PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
PROCESO NO. SA-SI-06 DE 2026

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Alcaldía Municipal de Molagavita invita a las personas naturales y a las organizaciones legalmente constituidas que ejerzan funciones de veeduría ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, a ejercer control social sobre el presente proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial.

Las veedurías ciudadanas debidamente constituidas podrán ejercer su labor de vigilancia y control durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de convocatoria pública, formulando de manera oportuna las recomendaciones escritas que estimen pertinentes, así como participando en las audiencias públicas que se programen.

Para el adecuado ejercicio de dicha función, la Entidad pondrá a disposición de las veedurías ciudadanas la información y documentación pertinente que sea solicitada y que no se encuentre publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, a través del portal www.colombiacompra.gov.co, en los términos y límites previstos por la ley.

1.2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

En todas las actuaciones que se deriven de las estipulaciones contenidas en el presente pliego de condiciones, así como de la ejecución del contrato que se celebre como resultado del mismo, los proponentes deberán actuar con estricto apego a los principios de transparencia, moralidad, legalidad y buena fe, consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes.

El compromiso anticorrupción tiene como finalidad respaldar la acción del Estado colombiano orientada a fortalecer la transparencia en los procesos de contratación pública y la responsabilidad en la rendición de cuentas. En consecuencia, dicho compromiso deberá ser asumido y suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la sola suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

En el evento en que el Despacho del alcalde Municipal advierta la existencia de hechos constitutivos de corrupción imputables a algún proponente durante el desarrollo del proceso de selección, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas, fiscales o penales a que haya lugar, la Entidad procederá al rechazo de la respectiva propuesta.

Cuando los hechos constitutivos de corrupción se presenten durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en la ley, en el presente pliego de condiciones y en las cláusulas contractuales correspondientes.

1.3 DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para todos los efectos legales, se consideran documentos integrantes del presente proceso de selección, los que a continuación se relacionan, los cuales deberán interpretarse de manera armónica, integral y sistemática:

1. Análisis del sector.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

2. Documento de estudios previos.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
4. Ficha técnica
5. Aviso de convocatoria pública.
6. Resolución de apertura del proceso de selección.
7. Proyecto de pliego de condiciones.
8. Pliego de condiciones definitivo, junto con sus anexos, formatos, adendas y las especificaciones técnicas contenidas en cada uno de ellos.
9. Mensajes de datos y comunicaciones electrónicas que se produzcan durante el proceso, enviados y recibidos a través del correo electrónico institucional dispuesto por la Entidad, así como las comunicaciones, observaciones y solicitudes presentadas por los interesados y proponentes.
10. Documentos de respuesta del Municipio a las preguntas, observaciones y solicitudes formuladas respecto del pliego de condiciones, el anexo técnico y los estudios previos.
11. Acta de cierre del proceso.
12. Informes de evaluación de las propuestas.
13. Resolución de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierta, según corresponda.
14. Contrato estatal que se celebre como resultado del presente proceso de selección.
15. Los demás documentos que se alleguen, generen o expidan durante el desarrollo del proceso y su ejecución, en los términos de la normatividad vigente.

1.4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección tiene por objeto la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyas especificaciones técnicas y patrones de calidad y desempeño se encuentran objetivamente definidos en los documentos del proceso. En consecuencia, la modalidad de selección aplicable corresponde a la selección abreviada mediante subasta inversa presencial, de conformidad con las disposiciones que regulan esta modalidad de contratación.

El proceso de selección, la celebración, ejecución y liquidación del contrato que de él se derive se regirán por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; la Ley 789 de 2002, en materia de protección social y obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social; la Ley 816 de 2003, relativa al apoyo a la industria nacional en la contratación pública; la Ley 828 de 2003, sobre control a la evasión del Sistema de Seguridad Social; la Ley 850 de 2003, mediante la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas; la Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos; la Ley 1122 de 2007, en los aspectos relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud que resulten aplicables; la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción; el Decreto Ley 019 de 2012, sobre supresión y reforma de regulaciones, procedimientos y trámites administrativos; el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, particularmente las disposiciones relativas a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante subasta inversa; la Ley 1882 de 2018, en cuanto adiciona y modifica disposiciones relacionadas con la contratación pública; y el Decreto 1860 de 2021, que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 y reglamenta disposiciones de la Ley 2069 de 2020 en materia de compras públicas; así como por las demás normas laborales, tributarias, comerciales, de industria y comercio, presupuestales y administrativas que

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

resulten aplicables, y aquellas que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten las disposiciones anteriormente citadas.

En desarrollo de este marco normativo, la Entidad elaboró los estudios y documentos previos conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. En los aspectos no regulados expresamente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias, se aplicarán, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del contrato estatal, las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones, sus anexos, formatos, matrices y adendas. Los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas conforme a las condiciones y metodología establecidas por la Entidad, de manera que se garantice su claridad, comparabilidad, selección objetiva e igualdad de participación; en consecuencia, el desconocimiento de la normativa colombiana aplicable no podrá invocarse como fundamento de reclamación, excusa o justificación de incumplimiento.

De conformidad con los principios y fines de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, quienes participen en el presente proceso deberán actuar con buena fe, transparencia, responsabilidad y sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que los contratistas colaboran con las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines y ejercen los derechos y asumen las responsabilidades que el ordenamiento jurídico les atribuye con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos estatales.

1.5 CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIÓN

El Municipio de Molagavita – Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y con el propósito de facilitar y agilizar la interacción con los interesados y proponentes durante el desarrollo del proceso de selección, ha dispuesto dos (2) medios oficiales de comunicación: uno electrónico y uno físico, los cuales deberán utilizarse de manera escrita, formal y conforme a las etapas y plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Como medio electrónico oficial, el Municipio ha habilitado la dirección de correo institucional alcaldia@molagavita-santander.gov.co , a través de la cual los interesados y proponentes podrán presentar consultas, solicitudes de aclaración, observaciones y demás comunicaciones relacionadas con el proceso de selección, únicamente en aquellos eventos en los que el presente pliego de condiciones no exija de manera expresa la radicación física de documentos. El uso de este canal no sustituye los requisitos formales de presentación cuando la normatividad o el pliego dispongan la entrega material de documentos.

Como medio físico oficial, toda comunicación escrita relacionada con el presente proceso de selección que deba surtir efectos administrativos deberá radicarse de manera presencial en la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Molagavita, ubicada en la Carrera 3 No. 4-15, Piso 2, Municipio de Molagavita – Santander, haciendo referencia expresa al número del proceso y al objeto contractual correspondiente. La radicación deberá efectuarse dentro del horario oficial de atención al público, esto es, de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., y los viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

Adicionalmente, cuando la naturaleza del acto lo permita y de conformidad con la normativa vigente, las comunicaciones, requerimientos, avisos y documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –

SECOP I, a través del portal www.colombiacompra.gov.co. En consecuencia, será responsabilidad exclusiva de los interesados y proponentes realizar el seguimiento permanente al proceso en dicho sistema, en el cual se publicarán los documentos oficiales generados, conforme a las fechas previstas en el cronograma, y los cuales estarán disponibles para consulta pública las veinticuatro (24) horas del día.

En todo caso, toda comunicación deberá presentarse por escrito, utilizando el medio que corresponda según lo previsto en el presente pliego de condiciones, y dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, so pena de no ser tenida en cuenta.

1.6 DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPONENTES

Son derechos de los proponentes aquellos consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en especial el derecho a conocer, examinar y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se emitan o adopten dentro del proceso de selección. Para tal efecto, el presente pliego de condiciones establece etapas y mecanismos que garantizan el acceso oportuno a la información y la posibilidad de formular observaciones, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y debido proceso.

El presente proceso de selección es de carácter público, sin perjuicio de la reserva legal que ampara determinada información, tales como patentes, procedimientos, secretos industriales o privilegios protegidos por la ley. En consecuencia, los proponentes deberán identificar de manera expresa y debidamente sustentada los documentos o la información que consideren de carácter reservado, indicando la norma legal que soporta dicha reserva, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 4, de la Ley 80 de 1993. En ausencia de pronunciamiento expreso y fundamentado, se entenderá que la totalidad de la propuesta tiene carácter público.

Los proponentes deberán actuar con lealtad, veracidad y buena fe, absteniéndose de presentar ofertas con condiciones económicas o contractuales artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así mismo, responderán conforme a la ley quienes oculten inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, suministren información falsa, o incurran en acciones u omisiones que afecten la legalidad, transparencia y selección objetiva del proceso contractual.

Cuando durante el proceso de selección sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad que afecte a un proponente, este deberá informar de manera inmediata y oportuna dicha circunstancia a la Entidad, a fin de que se adopten las decisiones que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente y con la etapa en la que se encuentre el proceso, garantizando los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva.

En el caso de consorcios o uniones temporales, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene a uno de sus integrantes durante el proceso de selección, dicho integrante deberá retirarse o ceder su participación, previa autorización expresa del Municipio de Molagavita, siempre que ello resulte jurídicamente procedente y no se vean afectadas las condiciones habilitantes ni la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente pliego de condiciones.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad se configure con posterioridad a la adjudicación o durante la ejecución del contrato, se aplicarán las consecuencias legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública y en las cláusulas contractuales respectivas.

1.7 COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL Y CELEBRAR EL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger contratistas corresponde al jefe o representante legal de la entidad estatal, y, en el ámbito territorial, a los alcaldes municipales, sin perjuicio de las delegaciones que legalmente se efectúen.

En consecuencia, el Alcalde Municipal de Molagavita, en su calidad de representante legal del Municipio, es el servidor público competente para adelantar el procedimiento contractual, adoptar las decisiones propias del proceso de selección y celebrar el contrato que se derive del presente proceso, de conformidad con la normativa vigente.

1.8 GRATUIDAD PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones no tendrá valor alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que las entidades estatales no podrán exigir pago alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual los pliegos de condiciones no serán objeto de cobro en ninguna de sus etapas. En lo relacionado con la expedición de copias de los documentos que integran el presente proceso de selección, se dará aplicación a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

1.9 TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad efectuó el análisis de procedencia de los tratados, convenios, acuerdos internacionales y acuerdos comerciales vigentes que pueden resultar aplicables al presente Proceso de Contratación, con fundamento en la información oficial elaborada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenida en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y en el documento de umbrales vigentes expedido para tal efecto.

De conformidad con dicho marco técnico y normativo, debe precisarse que, por regla general, las entidades territoriales, entre ellas los municipios, corresponden al nivel subcentral, razón por la cual la verificación de cobertura de los acuerdos comerciales debe realizarse atendiendo la naturaleza de la entidad contratante, el objeto contractual, la cuantía del proceso y las excepciones expresamente previstas en cada instrumento internacional.

Para el presente proceso, la Entidad tuvo en cuenta que, según la información oficial del MINCIT, los umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027 respecto de los acuerdos comerciales suscritos con Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico y Corea; y del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 respecto de los acuerdos celebrados con México, los países de la Unión Europea y los países EFTA – Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia–.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

Igualmente, se tuvo presente que el Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no fue incorporado en el documento de umbrales aportado, por cuanto, conforme a la nota técnica oficial, no se establecieron umbrales para su aplicabilidad. En tal sentido, su análisis debe realizarse conforme a las reglas particulares de cobertura previstas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

De otra parte, respecto del Acuerdo Comercial con Israel, se deja constancia de que los umbrales fijados en Derechos Especiales de Giro (DEG) deben convertirse a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por el Banco de la República del día anterior a la publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso, según la metodología definida en el correspondiente instrumento técnico.

Ahora bien, para el caso concreto, la Entidad verificó además la regla especial prevista en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, así como lo señalado en el Anexo 4 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, conforme a los cuales las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales, siempre que concurran las condiciones legales y convencionales exigidas para ello. Para la vigencia 2026, la Entidad tuvo en cuenta como umbral de referencia para esta verificación la suma de US$125.000, equivalente a quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte ($511.708.497).

No obstante, debe precisarse que esta exclusión no opera de manera automática ni puede utilizarse para omitir, desde el inicio, el análisis de cobertura del acuerdo comercial respectivo en el aviso de convocatoria, en los estudios y documentos previos o en el proyecto de pliego de condiciones. Por el contrario, corresponde a la Entidad determinar, de manera previa y fundada, si el Proceso de Contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, y sólo posteriormente establecer si concurre alguna de las excepciones legalmente previstas, incluida la relativa a la limitación a MiPymes.

En ese orden, una vez revisada la naturaleza jurídica del Municipio de Molagavita como entidad estatal del nivel subcentral, el objeto del contrato, la cuantía estimada del proceso, los umbrales oficiales vigentes y las excepciones contempladas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, la Entidad dejará consignado en el estudio previo si el presente proceso se encuentra o no amparado por acuerdos comerciales internacionales, con la debida motivación jurídica, técnica y económica, información contenida en las siguientes tablas:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	No	No
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	No	No

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

Canadá		Si	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Si	No	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	No	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No	No
México		Si	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	No	No
	Guatemala	Si	Si	No	No	No
	Honduras	Si	No	No	No	No
Unión Europea		Si	Si	No	No	No
Israel		Si	No	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales -Umbrales.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

NIVELES	2026-2027 COL$
Central bienes y servicios	272.764.794
Central servicios construcción	27.276.479.385
Sub-Central bienes y servicios	1.091.059.175
Sub-Central servicios construcción	27.276.479.385
Otras entidades bienes y servicios	1.200.165.093
Otras entidades servicios construcción	27.276.479.385

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

NIVELES	2026-2027 COL$
Central de bienes y servicios	432.974.981
Central de servicios construcción	27.357.983.079
Sub-Central de bienes y servicios	1.940.398.620
Sub-Central de servicios construcción	27.357.983.079
Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.023.416.994
Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.190.112.367
Otras entidades servicios construcción	27.357.983.079

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO 2026-2027

	Sección A Nivel Central	Sección B Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Cubiertas
Chile	Bienes y servicios $272.951.066 COP Servicios de construcción $27.295.106.607 COP	Bienes y servicios $1.091.804.264 COP Servicios de Construcción $27.295.106.607 COP	Bienes y servicios $1.200.984.691 COP Servicios de construcción $27.295.106.607 COP
Perú	Bienes y servicios $518.607.026 COP Servicios de construcción	Bienes y servicios $ 1.091.804.264 COP Servicios de Construcción	Bienes y servicios $1.200.984.691 COP Servicios de construcción

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

	$27.295.106.607 COP	$27.295.106.607 COP	$27.295.106.607 COP

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)

NIVELES	2025-2026 COL$
Central bienes y servicios	735.297.922
Central servicios construcción	28.280.689.315
Sub-central bienes y servicios	1.131.227.573
Sub-central servicios de construcción	28.280.689.315
Otras entidades bienes y servicios	1.244.350.330
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA

NIVELES	2025-2026 COL$
Central bienes y servicios	735.297.922
Central servicios de construcción	28.280.689.315
Sub-Central bienes y servicios	1.131.227.573
Sub-Central servicios de construcción	28.280.689.315
Otras entidades bienes y servicios	1.131.227.573
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315

Con fundamento en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se concluye que el Municipio de Molagavita, por ser una entidad estatal del nivel municipal, se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales suscritos con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable.

No obstante, para el presente proceso cuyo objeto es la Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita –Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027, por valor de $ 197.986.250, se establece que los Acuerdos Comerciales con la Alianza del Pacífico, Chile, Costa Rica, los Estados AELC y la Unión Europea no resultan aplicables, en razón a que la cuantía del proceso no supera los umbrales económicos exigidos para la adquisición de bienes y servicios en entidades del nivel subcentral o municipal.

En cuanto al Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, el Manual dispone expresamente su aplicabilidad a los procesos de contratación adelantados por entidades del nivel municipal únicamente respecto de El Salvador y Guatemala, a partir del límite inferior de la menor cuantía. Como quiera que el valor del presente proceso supera dicho límite, se concluye que este acuerdo sí resulta aplicable frente a esos dos Estados.

Respecto de la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, se deja constancia de que el Municipio de Molagavita se encuentra comprendido dentro de las entidades cubiertas por dicho instrumento, conforme al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
PROCESO NO. SA-SI-06 DE 2026

1.10 DEFINICIONES

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral o en la Sección correspondiente de la minuta del Contrato. Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Pliego.

1. Acuerdos Comerciales: Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
2. Acuerdo Marco de Precios: Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización.
3. Adendas: Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
4. Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
5. Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
6. Capacidad Residual o K de Contratación: Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.
7. Catálogo Inclusivo: Es una herramienta desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, para impulsar el tejido empresarial colombiano a través de la adquisición de bienes y servicios de producción nacional y que son ofertados por organizaciones de economía solidaria clasificadas como Mipymes.
8. Catálogo para Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda: Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las características asociadas a cada bien o servicio, así como su precio c) y la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.
9. Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
10. Colombia Compra Eficiente: Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011.
11. Cronograma: Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
12. Compra Pública de tecnología e Innovación: Es una herramienta de política de innovación a través de la cual las Entidades Estatales adquieren un producto o servicio de base tecnológica para dar respuesta a desafíos públicos respecto de los cuales no se encuentra una solución en el mercado o,

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

si las hay, estas requieren ajustes o mejoras. Este tipo de compras pueden requerir investigación y desarrollo tecnológico para la exploración de alternativas, el diseño de soluciones, el prototipado o la fabricación original de un volumen limitado de primeros productos o servicios a modo de serie de prueba; o extenderse hasta la producción o suministro de los bienes y servicios.

13. Convocatoria de Soluciones Innovadoras: Procedimiento mediante el cual una Entidad Estatal plantea un reto de innovación a personas naturales o jurídicas, entendido como un desafío para resolver una necesidad de compra requiriendo nuevas soluciones a las existentes en el mercado o si las que hay requieren ajustes o mejoras para la satisfacción de sus necesidades, de manera que cualquier interesado presente alternativas de solución innovadora al reto identificado.
14. Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
15. Entidad Estatal: Cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
16. Etapas del Contrato: Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
17. Grandes Superficies: Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
18. Lance: Cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.
19. Margen Mínimo: Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.
20. Mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.
21. Operación Principal de los Acuerdos Marco y de los Instrumentos de Agregación de Demanda: Es el conjunto de estudios, actividades y negociaciones llevadas a cabo por la Entidad Estatal legalmente facultada, dentro de la fase de planeación precontractual, con el objetivo seleccionar a los proveedores y de definir las condiciones de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización.
22. Operación Secundaria de los Acuerdos Marco y de los Instrumentos de Agregación de Demanda: Es el proceso que adelantan las entidades estatales para la selección de los proveedores que suministrarán los bienes y servicios características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización, de conformidad con las condiciones y el catálogo establecidos en la operación principal del Acuerdo Marco de Precios.
23. Período Contractual: Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
24. Plan Anual de Adquisiciones: Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley

Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.

25. Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
26. Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
27. RUP: Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
28. Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.
29. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.
30. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.
31. SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
32. SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

1.11 MONEDA

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se encuentre expresado en moneda extranjera, deberá convertirse a pesos colombianos conforme a las reglas que se señalan a continuación, según la naturaleza del documento y la moneda de origen.

Cuando los valores de un contrato estén expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, dichos valores se convertirán a pesos colombianos utilizando el promedio de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) correspondiente a la fecha de inicio del contrato y a la fecha de terminación del mismo. Para este efecto, el proponente deberá indicar expresamente en el Formato 3 – Experiencia la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato, la cual deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de proyectos de concesión ejecutados fuera del territorio nacional, la fecha de

terminación del contrato será la correspondiente a la etapa de construcción y no a la etapa de operación.

Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a dólares, utilizando el promedio de la tasa de cambio correspondiente a la fecha de inicio del contrato y a la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos podrá utilizarse la información certificada por el Banco de la República, y como herramienta de apoyo se recomienda acudir a la página web https://www.oanda.com/currency-converter/es/. Una vez efectuada esta conversión a dólares, se procederá a convertir los valores a pesos colombianos conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Cuando los valores de los estados financieros estén expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la Tasa Representativa del Mercado vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a la fecha de corte de los estados financieros. Si los estados financieros se encuentran expresados en una moneda diferente al dólar, estos deberán convertirse inicialmente a dólares utilizando la tasa de cambio correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros, para lo cual se recomienda igualmente el uso de la página https://www.oanda.com/currency-converter/es/. Realizada esta conversión, se aplicará la TRM en los términos antes señalados.

Cuando los documentos del proceso indiquen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), los valores previamente convertidos a pesos colombianos —o aquellos cuya moneda de origen sea el peso colombiano— deberán convertirse a SMMLV empleando los valores históricos del salario mínimo señalados por el Banco de la República, correspondientes al año de la fecha de terminación del contrato (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios). Los valores resultantes deberán ajustarse a la unidad más próxima, aproximando hacia arriba cuando el valor sea mayor o igual a cero punto cinco (0,5) y hacia abajo cuando sea inferior a dicho valor.

Cuando el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día exacto, sino únicamente el mes y el año, para la fecha de suscripción y/o inicio del contrato se tomará como referencia el último día del mes señalado en la certificación, y para la fecha de terminación del contrato se tomará como referencia el primer día del mes señalado.

1.12 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

De igual manera, se deberán atender los demás lineamientos al respecto que se establecen en la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

1.13 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones deberá interpretarse de manera integral y sistemática, de tal forma que sus disposiciones no podrán entenderse de manera aislada. En consecuencia, hacen parte inseparable del mismo sus anexos, formatos y adendas, los cuales se integran para todos los efectos legales.

El orden de los capítulos, numerales y cláusulas del presente pliego de condiciones no implica ni deberá interpretarse como un criterio de prelación o jerarquía normativa entre los mismos. Así mismo, los títulos y encabezados se utilizan exclusivamente con fines de identificación y referencia, sin que su contenido afecte la interpretación de las disposiciones correspondientes.

Cuando el vencimiento de un plazo coincida con un día inhábil para el Municipio de Molagavita, o cuando la Entidad no preste atención al público en dicha fecha por cualquier circunstancia, el plazo se entenderá prorrogado automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

En el evento en que un proponente considere que existen omisiones, contradicciones o ambigüedades, o tenga dudas respecto de la interpretación, alcance o significado de cualquiera de las disposiciones o especificaciones contenidas en el presente pliego de condiciones, deberá solicitar por escrito las aclaraciones correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Cualquier información, interpretación o aclaración relacionada con las condiciones o especificaciones del presente proceso de selección será comunicada por escrito por parte del Municipio de Molagavita, hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha prevista para el cierre del proceso, de conformidad con lo señalado en el cronograma.

De igual manera, toda modificación, ajuste o cambio que se introduzca al pliego de condiciones será comunicado mediante adenda, la cual será debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, para conocimiento de todos los interesados y proponentes. Únicamente las informaciones, interpretaciones y aclaraciones suministradas por escrito por la Entidad, así como las adendas debidamente publicadas, serán vinculantes para el Municipio de Molagavita en el marco del presente proceso de contratación.

En consecuencia, todas las deducciones, análisis, interpretaciones, errores u omisiones en que incurra el proponente, con base en sus propios estudios o conclusiones respecto de los términos del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el Municipio de Molagavita no asumirá responsabilidad alguna por tales análisis, interpretaciones o conclusiones.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
PROCESO NO. SA-SI-06 DE 2026

2 CONDICIONES PARTICULARES DEL PROCESO

2.1 OBJETO

Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el Municipio de Molagavita –Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Los bienes y servicios de características técnicas uniformes requeridos por el Municipio para la ejecución integral del objeto contractual deberán cumplir las condiciones, características, especificaciones y patrones mínimos de desempeño establecidos en el presente pliego de condiciones, la ficha técnica y los demás documentos del proceso. El componente de transporte corresponde a una actividad necesaria para la distribución y entrega efectiva de los bienes en las zonas rurales determinadas por el Municipio y, por tanto, deberá ser incluido obligatoriamente en la oferta económica del proponente, en las condiciones técnicas y logísticas definidas por la Entidad:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Licuadora 2 en 1 con Picatodo
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Especificación técnica</th></tr>
<tr><td>Potencia</td><td>400W. 120v - 60hz</td></tr>
<tr><td>Capacidad</td><td>1,5 litros</td></tr>
<tr><td>Velocidades</td><td>4 velocidades</td></tr>
<tr><td>Motor</td><td>Cobre</td></tr>
<tr><td>Cuchillas de la licuadora</td><td>Acero inoxidable, 4 cuchillas.</td></tr>
<tr><td>Cuchillas del picatodo</td><td>Cuchilla de 2 hojas.</td></tr>
<tr><td>Base</td><td>Plástico ABS</td></tr>
<tr><td>Vaso de la licuadora</td><td>Material Plástico</td></tr>
<tr><td>Longitud del cable</td><td>126 cm</td></tr>
<tr><td>Alto/Largo</td><td>36 cm</td></tr>
<tr><td>Ancho</td><td>15 cm</td></tr>
<tr><td>Profundidad</td><td>19 cm</td></tr>
<tr><td>Garantía mínima</td><td>Dos (02) años</td></tr>
</table></td><td>Unidad</td><td>1.750</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Servicio integral de transporte y distribución de las mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras desde el casco urbano del Municipio de Molagavita hacia las veredas, sectores y puntos de entrega determinados por la Entidad, incluyendo la disponibilidad del vehículo o vehículos requeridos, conductor, combustible, cargue, desplazamiento, descargue y demás costos necesarios para garantizar la entrega efectiva de los bienes, de conformidad con las rutas, condiciones de acceso y programación establecidas por la supervisión.</td><td>Unidad</td><td>1</td></tr>
</table>

La presente contratación tiene por objeto principal la adquisición de mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras 2 en 1 con picatodo, cuyas características técnicas, condiciones de calidad, funcionamiento y garantía se encuentran definidas en la ficha técnica del proceso. Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, su adquisición se adelantará mediante selección abreviada por subasta inversa presencial, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

El contrato comprende, como prestación complementaria e indispensable para satisfacer la necesidad identificada, el cargue, transporte, descargue y distribución de las licuadoras en los puntos de entrega determinados por el municipio de Molagavita, conforme a las condiciones logísticas y a la programación establecida por la supervisión. Esta prestación no constituye un objeto contractual independiente y deberá ejecutarse de manera articulada con el suministro de los bienes, sin perjuicio de su identificación y valoración diferenciada en el presupuesto oficial y en la oferta económica.

Los proponentes deberán ofertar la totalidad de las licuadoras y las actividades de transporte y distribución requeridas, sin modificar las cantidades, condiciones técnicas mínimas ni obligaciones esenciales establecidas por la entidad. La verificación del cumplimiento técnico tendrá carácter habilitante y la selección económica se efectuará mediante la comparación del menor precio total válido, incluidos los impuestos y demás costos aplicables, conforme a las reglas previstas para la subasta inversa presencial.

2.3 LOCALIZACIÓN

La ejecución de las obligaciones contractuales tendrá lugar en el municipio de Molagavita, Santander. Los bienes deberán ser entregados inicialmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, en el espacio de almacenamiento temporal que disponga la Entidad, desde donde el contratista realizará, bajo su exclusiva responsabilidad, el transporte, cargue, desplazamiento, descargue y distribución hacia las veredas, sectores y puntos de entrega previamente definidos por el Municipio. Las cantidades correspondientes a cada recorrido serán determinadas en coordinación con la supervisión del contrato, de acuerdo con la programación establecida por la Entidad, y la totalidad de las entregas deberá efectuarse dentro del plazo de ejecución contractual. Los recorridos y puntos previstos para la distribución de los bienes serán los siguientes:

Los recorridos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato serán los siguientes:



Vereda	GEORREFERENCIACIÓN

	NORTE	OESTE
Pantano Grande	6°41'30.51"N	72°48'43.43"O
Potrero de Rodríguez	6°40'24.56"N	72°46'42.86"O
	6°42'27.12"N	72°47'41.77"O
Sector Sabana	6°40'53.47"N	72°47'45.79"O
Potrero Grande	6°36'29.56"N	72°46'34.80"O
	6°36'37.94"N	72°47'2.95"O
El naranjo	6°36'11.79"N	72°47'49.01"O
	6°35'38.57"N	72°48'2.93"O
	6°35'19.69"N	72°48'25.22"O
Higuerones	6°35'54.31"N	72°48'47.41"O
	6°36'35.03"N	72°49'51.36"O
El caney	6°37'24.84"N	72°48'43.09"O
	6°38'21.49"N	72°48'6.63"O
	6°38'12.70"N	72°47'21.31"O
Llano de Molagavita	6°39'21.53"N	72°47'50.69"O
Jaimes	6°40'8.18"N	72°48'31.12"O
El Rincón	6°38'58.85"N	72°48'35.24"O
Lagunitas	6°39'17.44"N	72°49'7.50"O
Chicacuta	6°39'13.22"N	72°52'51.89"O
	6°37'17.40"N	72°51'54.91"O
Mesetas	6°37'48.92"N	72°50'34.68"O
Atillo	6°38'43.13"N	72°50'55.80"O
Hobo	6°39'18.55"N	72°51'5.90"O
Alto de la Cabrera	6°38'51.02"N	72°50'32.63"O
Toma de Agua	6°39'38.05"N	72°49'17.08"O
Purnio	6°41'22.58"N	72°52'24.51"O
	6°41'42.47"N	72°53'5.41"O
	6°40'24.00"N	72°51'51.06"O

2.4 CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

Las actividades objeto del contrato está codificada en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
52141500	Electrodomésticos para cocina
48101800	Menaje y utensilios de cocina
78101800	Transporte de carga por carretera
52141524	Licuadoras para uso doméstico
52141514	Procesadores de alimentos para uso doméstico

2.5 PRESUPUESTO OFICIAL

El Municipio de Molagavita, Santander, ha establecido un presupuesto oficial para el presente proceso de contratación por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($197.986.250),** valor que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos legales y ordenanzales a que haya lugar, y demás erogaciones en las que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del objeto contractual. Para la determinación de dicho presupuesto, la Entidad tuvo en cuenta el análisis de precios del mercado, los valores históricos de procesos similares adelantados por el Municipio, las cotizaciones solicitadas para la prestación del servicio requerido y los tributos de

carácter departamental y municipal aplicables, conforme a los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso, a saber:

Ámbito	Concepto	Tasa / Porcentaje
Municipal	Retención de Industria y Comercio (ICA)	1 %
	Sobretasa Bomberil	10 % del valor del ICA retenido
	Estampilla Pro-Cultura	2 %
	Estampilla Pro-Anciano	4 %
	Derechos de Sistematización	1 %
	Tasa Pro Deporte y Recreación	2 %
	Estampilla para la justicia familiar	2%
Departamental	Estampilla Departamental	4 %
Nacional	Retención en la Fuente	3.5 %

El proponente deberá tener en cuenta estos descuentos al estructurar su oferta económica, sin que pueda solicitar reconocimientos adicionales por este concepto.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el monto establecido; en caso contrario, esta no será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación ni para la eventual adjudicación del contrato. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando a juicio del Municipio una propuesta presente un valor artificialmente bajo, el proponente será requerido para que, en la oportunidad correspondiente, justifique y sustente las razones del valor ofertado.

El valor ofertado deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos, tributos, transporte, cargue, descargue, distribución, seguros, gastos administrativos, utilidad y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual. No habrá lugar al reconocimiento de valores, conceptos o costos adicionales diferentes a los incluidos en la oferta económica definitiva.

2.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los gastos derivados del presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 301 del 26 de agosto de 2026, con cargo a las fuentes de financiación de ingresos corrientes de libre destinación ($103.498.593,20), R.B. SGP-propósito general-libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 ($30.000.000), SGP-propósito general-libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 ($64.487.656,80), recursos apropiados en el Rubro Presupuestal 2.3.2.02.01.004.17.01 Servicio de fortalecimiento de capacidades locales y 2.3.2.02.01.004.17.02 Servicio de fortalecimiento de capacidades locales, correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, y una vez efectuado el Registro Presupuestal que ampare la totalidad del valor del presente contrato, la Entidad procederá, de ser necesario, a liberar la suma restante.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

2.7 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será reconocido y pagado al contratista en un único pago final, bajo la modalidad de precios unitarios, cuya liquidación se efectuará con base en las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por la entidad, conforme a los valores establecidos en el contrato y en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del mismo. El pago estará sujeto a la disponibilidad de

recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y se realizará previa verificación y certificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del contrato, así como del cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, financieros y presupuestales a que haya lugar. Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, junto con los soportes requeridos, debidamente avalados por el supervisor del contrato.

Para el reconocimiento del pago final, el contratista deberá presentar y anexar los siguientes documentos: (i) la cuenta de cobro debidamente elaborada y/o la factura electrónica, según corresponda; (ii) el informe final de actividades, junto con los soportes que acrediten su ejecución; (iii) el acta de cumplimiento final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato; (iv) el informe final de supervisión expedido y suscrito por el supervisor designado por el Municipio de Molagavita; y (v) los soportes que acrediten el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo primero. Impuestos y descuentos. El contratista autoriza de manera expresa e irrevocable al Municipio de Molagavita, Santander, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, para que del pago a su favor se efectúen los descuentos, deducciones, retenciones y compensaciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que les sirvan de fundamento.

Parágrafo segundo. Sistema General de Seguridad Social. Como requisito previo al pago final, el contratista deberá acreditar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, siendo responsable exclusivo de su afiliación y del pago de los aportes correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo tercero. Acta final de cumplimiento y pago. El pago final del contrato se efectuará únicamente a la terminación del mismo, previa suscripción del acta de recibo final entre el contratista y el supervisor del contrato, en la cual conste el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de los bienes a satisfacción de la entidad.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial será **UN (01) MES,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

3 ETAPAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

3.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Etapa/ actividad	Fecha y hora	Lugar/ responsable
Publicación aviso de convocatoria	El día 30 de octubre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones	El día 30 de octubre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
PROCESO NO. SA-SI-06 DE 2026

Presentación de observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	Desde el día 31 de octubre de 2026, hasta el día 06 de noviembre de 2026	Correo Electrónico. alcaldia@molagavita-santander.gov.co Dirección física. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno, carrera 3 # 4-15 Palacio Municipal.
Solicitud de limitar el proceso a MiPymes	Desde el día 31 de octubre de 2026, hasta el día 06 de noviembre de 2026	Dirección física. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno, carrera 3 # 4-15 Palacio Municipal.
Publicación de las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones	El día 07 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	El día 07 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Publicación pliego de condiciones definitivo	El día 07 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Apertura proceso de selección abreviada e inicio presentación de propuestas	El día 07 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Presentación de observaciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones definitivo	Hasta el día 09 de noviembre de 2026	Correo Electrónico. alcaldia@molagavita-santander.gov.co Dirección física. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno, carrera 3 # 4-15 Palacio Municipal.
Publicación de respuestas a las observaciones y solicitudes de aclaración al pliego definitivo	El día 10 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Plazo máximo para expedir y publicar adendas que modifiquen el pliego de condiciones antes del cierre	El día 10 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Cierre del proceso y entrega de la oferta: requisitos habilitantes, ficha técnica y oferta económica inicia	El día 12 de noviembre de 2026 a las 05: 30 p.m.	Dirección física. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno, carrera 3 # 4-15 Palacio Municipal, Piso 2.
Verificación de requisitos habilitantes y cumplimiento de la ficha técnica	El día 13 de noviembre de 2026.	Comité Evaluador
Publicación del informe de habilitación	El día 13 de noviembre de 2026.	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Traslado del informe de habilitación, presentación de observaciones y término para atender los requerimientos de subsanación efectuados por la entidad	El día 14 de noviembre de 2026 hasta el día 18 de noviembre de 2026	Correo Electrónico. alcaldia@molagavita-santander.gov.co Dirección física. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno, carrera 3 # 4-15

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

		Palacio Municipal.
Respuesta a las observaciones del informe de evaluación	El día 19 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Audiencia pública de apertura de propuesta económica y subasta inversa presencial	El día 20 de noviembre de 2026, a las 09: 30 a.m.	Dirección física. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno, carrera 3 # 4-15 Palacio Municipal.
Adjudicación	El día 19 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP I. https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
Suscripción del contrato y legalización del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación	Alcaldía Municipal

De conformidad con el Decreto municipal No. 059 del 29 de octubre de 2026, mediante el cual el alcalde de Molagavita habilitó los días sábados 31 de octubre y 7, 14 y 21 de noviembre de 2026 para el desarrollo de actuaciones contractuales, dichas fechas se considerarán hábiles para el cómputo de los términos del presente proceso de selección, dentro del alcance y las condiciones establecidos en el referido acto administrativo. En consecuencia, el cronograma incorpora los días habilitados, sin perjuicio de la observancia de los términos mínimos previstos en la normativa de contratación estatal, los días festivos nacionales, las reglas de publicidad y las garantías de transparencia, igualdad, contradicción y participación de los interesados. La Entidad garantizará la recepción de documentos y el desarrollo de las actuaciones programadas durante los días y horarios habilitados, conforme a lo dispuesto en el citado decreto.

3.2 ESTUDIOS PREVIOS

Forman parte integral del proceso contractual los estudios y documentos previos y definitivos elaborados por la Entidad, los cuales serán publicados en la plataforma SECOP I y podrán ser consultados físicamente en la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno. Dichos estudios se elaboraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, e incluyen como anexo la ficha técnica, la cual hace parte integral de los mismos y será publicada junto con la documentación del proceso.

3.3 AVISO DE CONVOCATORIA

El Municipio de Molagavita, en la fecha prevista en el cronograma del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicará el aviso de convocatoria para la contratación en la plataforma SECOP I y en la página web oficial de la Entidad, el cual contendrá la información requerida por la normatividad vigente.

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y

forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
11. Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación.
12. El Cronograma.
13. La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

3.4 PUBLICACIÓN CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de pliego de condiciones se publica con el propósito de poner a disposición del público en general la información necesaria que permita a los interesados formular observaciones, comentarios o sugerencias dentro de la etapa de planeación del presente proceso de selección.

El proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial podrá ser consultado a partir de la fecha de su publicación en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), así como de manera física en la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno del Municipio de Molagavita, durante los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso, lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando los interesados requieran copias de cualquiera de los documentos que reposan en el expediente del proceso de selección, deberán cancelar previamente el valor correspondiente en la Secretaría de Hacienda Municipal de Molagavita y, con la presentación del recibo oficial de pago, adelantar el trámite para la expedición de dichas copias ante la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno, conforme a las disposiciones vigentes.

La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación alguna para la Entidad de dar apertura al proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

3.5 OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Las observaciones y sugerencias podrán ser formuladas por cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos interesados en el proceso de selección de subasta inversa, radicándose mediante escrito en la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno ubicada en la Alcaldía Municipal – carrera 3ª No.4-15 Piso 2, o en su defecto en el correo electrónico alcaldia@molagavita-santander.gov.co en el horario y fecha señalados para la consulta del proyecto de pliego de condiciones en el cronograma, con el fin de ser evaluadas por la entidad y decidir si son relevantes para ser incluidas en el pliego de condiciones definitivo.

Las observaciones al proyecto de pliego presentadas por fuera del plazo señalado en la cronología, no serán tenidas en cuenta y en caso de ser formuladas como derecho de petición recibirán respuesta en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

La aceptación o rechazo de las observaciones formuladas se hará de manera motivada, agrupando aquellas de naturaleza común y tanto las observaciones como el documento que contenga las apreciaciones del Municipio sobre las observaciones presentadas, serán publicadas en el SECOP I. (Art. 8° inciso 4° L. 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015).

3.6 LIMITACIÓN A MIPYME

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá manifestar, mediante comunicación escrita, su intención que la convocatoria del presente Proceso de Contratación sea limitada a Mipyme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Dicha comunicación deberá radicarse exclusivamente de manera física en la Alcaldía Municipal de Molagavita, ubicada en la Carrera 3ª No. 4-15, Piso 2, dentro del horario oficial de atención al público.

En la solicitud, el interesado o su representante legal deberá indicar de manera expresa y clara si la limitación de la convocatoria se solicita para Mipyme de ámbito nacional o territorial, conforme a las reglas y definiciones previstas en el presente proyecto de pliego de condiciones y en la normativa vigente.

Así mismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma citada, en los términos modificados por el Decreto 1860 de 2021, para lo cual deberán diligenciar el Formato acreditación de Mipyme y aportar los documentos soporte exigidos, con el fin de que la Entidad evalúe la procedencia de la limitación de la convocatoria.

Cuando la condición de Mipyme se acredite mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, no será necesario presentar el formato de acreditación señalado.

Para efectos de mejor comprensión y verificación de la documentación aportada, la Entidad solicita a los proponentes que, en caso de pretender la limitación del proceso a Mipyme, alleguen los siguientes documentos: (i) carta de solicitud de limitación a Mipyme, en la cual se indique de manera expresa si la limitación solicitada es de carácter nacional, departamental o municipal; (ii) certificado que acredite la condición de Mipyme, suscrito por contador público conforme a la normativa vigente; (iii) certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de persona jurídica; (iv) certificado de registro mercantil, en el evento de tratarse de persona natural; (v) copia de la cédula de ciudadanía del contador público que suscribe el certificado de condición Mipyme; (vi) copia de la tarjeta profesional del contador público que firma dicho certificado; (vii) certificado expedido por la Junta Central de Contadores, mediante el cual se acredite la vigencia de la tarjeta profesional del contador que suscribe el certificado; (viii) copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de la persona natural, según corresponda; y, copia del Registro Único Tributario (RUT).

3.7 AJUSTE AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

En el evento en que los interesados presenten observaciones o sugerencias al pliego de condiciones, el Municipio de Molagavita, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, realizará los ajustes a que haya lugar, los cuales serán publicados en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), para conocimiento de todos los interesados.

3.8 ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Mediante acto administrativo de carácter general, la Entidad ordenará la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de subasta inversa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

El acto administrativo de apertura deberá señalar, como mínimo: (i) el objeto de la contratación; (ii) la modalidad de selección; (iii) el cronograma del proceso; (iv) el lugar físico o electrónico donde podrán consultarse los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos; (v) la convocatoria a las veedurías ciudadanas; (vi) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas aplicables; y (vii) los demás asuntos que se consideren pertinentes según la modalidad de selección.

Así mismo, se adoptará el pliego de condiciones definitivo, el cual será publicado en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que, durante el desarrollo del proceso de selección, se configure alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el Municipio podrá revocar el acto administrativo de apertura, mediante resolución debidamente motivada, siempre que ello ocurra antes de la fecha y hora previstas en el cronograma para la adjudicación del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, relativo al saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma.

3.9 PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones definitivo será publicado en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), a partir de la fecha señalada en el cronograma del proceso de subasta inversa. Así mismo, los interesados podrán consultar la documentación del proceso en la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Carrera 3ª No. 4-15, Piso 2, dentro del horario de atención al público.

El pliego de condiciones definitivo podrá incorporar los ajustes derivados de las observaciones presentadas al proyecto de pliego que sean consideradas pertinentes por la Entidad y sustituye integralmente cualquier información preliminar que el Municipio haya suministrado con anterioridad a los interesados. De conformidad con el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la participación en el presente proceso de selección es gratuita, por lo cual no se exigirá pago alguno por el derecho a participar.

3.10 SOLICITUD DE ACLARACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

Cuando los interesados adviertan discrepancias, omisiones o ambigüedades en los documentos del presente proceso de selección, o tengan dudas respecto de su interpretación o alcance, deberán ponerlas en conocimiento del Municipio de Molagavita desde la publicación del pliego de condiciones definitivo y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso.

La solicitud de aclaración deberá presentarse por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos: (i) dirigirse a la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno del

Municipio de Molagavita – Santander; (ii) radicarse con una antelación no inferior a un (1) día hábil a la fecha de cierre del proceso, en el área de correspondencia dispuesta para tal fin; y (iii) indicar de manera expresa el correo electrónico, la dirección y el número telefónico del interesado.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados no generarán para el Municipio la obligación de dar respuesta antes del cierre del proceso de selección. Las solicitudes de aclaración que cumplan los requisitos serán publicadas en el SECOP I para conocimiento de todos los interesados.

Cuando el Municipio lo estime conveniente, podrá expedir las aclaraciones correspondientes al pliego de condiciones y, de ser necesario, prorrogar el plazo de cierre del proceso, de conformidad con el cronograma y la normativa aplicable.

3.11 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES -ADENDAS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Molagavita podrá modificar el pliego de condiciones mediante la expedición de adendas, siempre que estas se expidan antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas. Así mismo, las adendas deberán ser publicadas en días hábiles, dentro del horario comprendido entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal efecto.

De igual manera, el Municipio podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso de contratación, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, en los términos previstos en la norma citada. Las adendas formarán parte integral del pliego de condiciones y serán publicadas en el SECOP I para conocimiento de los interesados.

3.12 PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 5º, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, el plazo del presente proceso de selección corresponde al término comprendido entre la fecha a partir de la cual se habilita la presentación de ofertas y la fecha de su cierre. Dicho plazo podrá prorrogarse antes de su vencimiento, cuando así lo estime conveniente el Municipio de Molagavita o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, hasta por un término máximo de seis (6) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, siempre que la solicitud se presente antes del término previsto para la expedición de adendas.

En caso de modificarse el plazo del proceso de selección, la correspondiente adenda deberá incluir el nuevo cronograma, reflejando los ajustes que ello implique respecto del acto administrativo de apertura. La publicación de dichas adendas se realizará únicamente en días hábiles, dentro del horario comprendido entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., de lunes a viernes no feriados.

3.13 ENTREGA DE PROPUESTA INICIAL DE PRECIOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Las propuestas deberán ser entregadas físicamente en la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno de la Alcaldía de Molagavita, ubicada en la Carrera 3ª No. 4-15, Piso 2, en la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso en el cronograma correspondiente. Las propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora fijadas serán consideradas extemporáneas y no serán recibidas.

Las propuestas deberán presentarse exclusivamente de manera presencial en la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Molagavita, en la dirección, fecha y hora establecidas en el cronograma. No se admitirán propuestas remitidas mediante correo electrónico, correo certificado, servicios postales o cualquier otro mecanismo distinto de la radicación presencial prevista en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, la propuesta deberá contener dos partes claramente diferenciadas, así:

1. Primera parte: Documentos mediante los cuales el interesado acredita su capacidad para participar en el proceso de contratación y el cumplimiento de la ficha técnica exigida en el pliego de condiciones (requisitos habilitantes y ficha técnica).
2. Segunda parte: El precio inicial propuesto, el cual constituye la oferta económica inicial del proponente.

Para efectos de su presentación, la propuesta se entregará en dos (2) carpetas independientes, cada una en sobre cerrado y debidamente marcado, conforme a la estructura descrita anteriormente. Todos los documentos deberán presentarse foliados de manera consecutiva, con tabla de contenido, en el orden establecido en el pliego de condiciones, y sin tachaduras ni enmendaduras, garantizando claridad y legibilidad.

En el evento en que alguna de las carpetas no se encuentre debidamente foliada, la Administración Municipal requerirá al proponente para que, durante la diligencia de cierre, realice o complete la foliación correspondiente, sin que ello implique la modificación del contenido de la propuesta.

Cada proponente podrá presentar una sola propuesta, ya sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, siempre que cumpla la totalidad de las condiciones exigidas para cada modalidad de participación.

Desde la presentación de la propuesta y hasta la adjudicación del contrato, el proponente se obliga a mantener la vigencia de su oferta, sin retirarla ni modificar sus efectos. En caso de resultar habilitado y adjudicatario, quedará obligado por los términos de su propuesta inicial y por el valor resultante de los lances efectuados durante la subasta inversa, hasta tanto dicho acuerdo sea formalizado mediante la suscripción del respectivo contrato.

3.14 DILIGENCIA DE CIERRE

En la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección, se procederá a la apertura de los sobres que contienen los documentos correspondientes a los requisitos habilitantes del proponente, diligencia que se realizará en presencia de los proponentes que asistan al acto de cierre. De esta actuación se levantará un acta, en la cual se dejará constancia, para cada propuesta presentada, del nombre del proponente y del número de folios que conforman la respectiva propuesta.

Los sobres que contienen las propuestas iniciales de precio no serán abiertos en la diligencia de cierre, sino únicamente al momento del inicio de la puja. En consecuencia, la propuesta económica será custodiada en el despacho de la

Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno y solo se abrirá en la etapa correspondiente de la subasta inversa.

Previo al inicio de la diligencia de cierre, se verificará la hora legal colombiana en la página oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva No. 0013 de 2005 de la Procuraduría General de la Nación, publicada en el Diario Oficial No. 46.406 de 2006.

En el evento en que la propuesta no se encuentre debidamente foliada, el proponente deberá realizar o completar la foliación durante la diligencia de cierre, sin que ello implique la modificación del contenido de la propuesta. Cada oferente podrá presentar una única propuesta, ya sea de manera individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.

Será responsabilidad exclusiva del proponente prever el tiempo necesario para el acceso a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, de manera que asegure la radicación oportuna de la propuesta antes de la hora fijada para el cierre del proceso.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones ni solicitudes de aclaración que se presenten con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

3.15 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar, el día de la entrega de su oferta, una propuesta inicial de precio en sobre cerrado, la cual únicamente será abierta al momento de la puja dentro del desarrollo de la subasta inversa. En el evento en que el proponente no realice nuevos lances o posturas de precio durante la subasta, el precio inicial presentado se entenderá como su oferta final.

La propuesta económica deberá presentarse debidamente discriminada, conforme a lo establecido por la entidad, indicando de manera clara y precisa los valores ofertados. Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta serán asumidos exclusivamente por el proponente, sin que en ningún caso el Municipio de Molagavita sea responsable de los mismos.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial del proceso; en caso contrario, la propuesta no será tenida en cuenta para efectos de la subasta inversa ni para la posterior adjudicación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando a juicio del Municipio una propuesta presente un valor artificialmente bajo, el proponente será requerido para que explique y sustente las razones que justifican el valor ofertado, en los términos y oportunidades previstas en la normativa aplicable.

3.16 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FICHA TÉCNICA

El Municipio de Molagavita, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas y publicará el informe de verificación en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

La verificación se realizará con base en la información contenida en las propuestas, las cuales deberán incluir, conforme a la normativa vigente y al pliego de condiciones, los documentos y soportes relacionados con la capacidad jurídica, las condiciones técnicas, la experiencia, la capacidad financiera y organizacional, así como el cumplimiento de la ficha técnica exigida para el objeto contractual.

Para tal efecto, el Alcalde Municipal, mediante acto administrativo, ha conformado un Comité Evaluador, el cual será el encargado de efectuar la verificación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de la ficha técnica, en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa solo podrá llevarse a cabo cuando resulten habilitados para presentar lances de precio al menos dos (2) proponentes, cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica. En consecuencia, habrá subasta inversa únicamente cuando se cumpla dicho presupuesto mínimo de pluralidad de oferentes habilitados.

3.17 PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Molagavita publicará el informe de verificación de los requisitos habilitantes en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), para conocimiento de los interesados.

3.18 REGLAS DE SUBSANABILIDAD EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

Los proponentes deberán presentar sus ofertas de manera completa, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. La entidad solicitará las aclaraciones y subsanaciones legalmente procedentes, otorgando un plazo razonable y determinado para su presentación, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Los proponentes deberán atender íntegramente los requerimientos de subsanación dentro del término expresamente concedido por la entidad. El vencimiento de dicho plazo sin acreditar los requisitos exigidos dará lugar al rechazo de la oferta, cuando corresponda conforme a la ley y al pliego de condiciones. La posibilidad legal de solicitar subsanaciones hasta antes de la realización de la subasta inversa constituye un límite temporal para el ejercicio de esta facultad por parte de la entidad y no confiere a los proponentes el derecho a subsanar por iniciativa propia después del vencimiento del plazo otorgado. En consecuencia, no se admitirán subsanaciones extemporáneas destinadas a corregir deficiencias previamente requeridas cuyo término haya vencido, salvo que la entidad, de manera expresa, motivada y jurídicamente procedente, amplíe el plazo correspondiente, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

La entidad resolverá las observaciones presentadas, verificará las subsanaciones oportunamente allegadas y publicará el informe definitivo de habilitación antes de la audiencia de subasta inversa presencial. Las observaciones formuladas frente a dicho informe no constituyen una nueva oportunidad de subsanación ni reabren automáticamente las etapas agotadas, sin perjuicio del deber de la entidad de examinar su contenido, corregir eventuales errores de evaluación y ejercer las facultades de aclaración o requerimiento que legalmente correspondan. La audiencia de subasta inversa presencial no constituye una oportunidad adicional para subsanar requisitos habilitantes, aportar documentos omitidos o modificar las

condiciones de la oferta. Únicamente podrán participar en la puja económica los proponentes que hayan sido declarados habilitados.

Esta disposición encuentra respaldo en la sentencia del 11 de agosto de 2025, expediente 25000-23-36-000-2015-02694-02 (72.288), proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, en la cual se precisó que la subsanación constituye una facultad que activa la entidad contratante mediante el correspondiente requerimiento y que los proponentes deben cumplir dentro del término conferido, sin que el límite legal previsto para solicitar documentos antes de la subasta autorice a los oferentes a subsanar unilateralmente con posterioridad al vencimiento de dicho plazo.

3.19 CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Por tratarse de un proceso de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en los términos del inciso segundo del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el único criterio de evaluación de las ofertas será el menor precio ofrecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3, de la misma ley, según el cual, en este tipo de contrataciones, las entidades estatales deberán establecer como único factor de evaluación el menor precio.

3.20 AUDIENCIA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Por tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el proceso de selección se adelantará mediante subasta inversa presencial, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. La audiencia se realizará en la Alcaldía Municipal de Molagavita, Palacio Municipal, carrera 3 No. 4-15, piso 2, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. La subasta se desarrollará mediante rondas sucesivas de tres (3) minutos cada una, con un margen mínimo de mejora equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor de arranque de la subasta, el cual será calculado por una sola vez al inicio del certamen y permanecerá fijo durante todas las rondas.

La subasta se desarrollará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Oferentes habilitados. Habrá subasta inversa cuando se encuentren habilitados como mínimo dos (2) oferentes cuyos bienes cumplan con la ficha técnica establecida por la Entidad. Únicamente los oferentes habilitados podrán participar en la subasta y presentar lances de mejora. Cuando resulte habilitado un único oferente, la Entidad podrá adjudicarle el contrato si su oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal y cumple las demás condiciones establecidas en el proceso, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
2. Representación en la audiencia. El oferente persona natural podrá asistir directamente o mediante apoderado. Tratándose de personas jurídicas o proponentes plurales, podrá participar su representante legal o un apoderado debidamente facultado para formular lances y obligar al proponente. Cuando, de conformidad con los estatutos, se requiera autorización del órgano social competente, esta deberá encontrarse acreditada previamente.
3. Instalación de la audiencia. Instalada la audiencia, el funcionario que la presida identificará a los asistentes, verificará sus facultades para intervenir y

dará a conocer las reglas operativas de la subasta, dejando constancia de estas actuaciones en el acta correspondiente.

4. Reserva de la identidad de las ofertas y de los lances. Antes de iniciar la subasta, la Entidad asignará a cada oferente habilitado un código de identificación. Durante el certamen no se revelará la identidad del oferente asociado a la oferta económica inicial ni a los lances presentados. La Entidad comunicará únicamente los valores correspondientes, preservando la reserva de la identidad de los participantes hasta la adjudicación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
5. Apertura de las ofertas económicas iniciales. El Comité Evaluador procederá a abrir los sobres que contienen las ofertas económicas iniciales de los oferentes habilitados y verificará que comprendan la totalidad del objeto contractual, incluido el suministro de los bienes y el componente de transporte y distribución, y que su valor total no supere el presupuesto oficial. La identidad asociada a cada precio se mantendrá reservada.
6. Valor de arranque. La subasta iniciará con el menor valor total de las ofertas económicas iniciales válidas, incluido el IVA cuando haya lugar. La Entidad comunicará exclusivamente dicho valor, sin identificar al oferente que lo presentó, y este constituirá el valor de arranque de la primera ronda.
7. Margen mínimo de mejora. El margen mínimo de mejora será equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor de arranque de la subasta, entendido este como el menor valor total de las ofertas económicas iniciales válidas. Determinado el valor de arranque, la Entidad calculará por una sola vez el margen mínimo de mejora, el cual permanecerá fijo e invariable durante todas las rondas de la subasta. Cuando el resultado del cálculo contenga fracciones de peso, se aproximará al peso entero inmediatamente superior. En consecuencia, únicamente será válido el lance que reduzca el menor precio vigente en una cuantía igual o superior al margen mínimo fijo establecido. Antes de iniciar cada ronda, la Entidad informará el menor precio vigente y el valor máximo que podrá tener el siguiente lance para ser considerado válido.
8. Presentación de los lances. Cada ronda tendrá una duración de tres (3) minutos. Al inicio de cada ronda, la Entidad entregará a cada oferente habilitado el formato destinado a la presentación del lance. Dentro del término establecido, el oferente podrá consignar un único valor total, incluido el IVA cuando haya lugar, o manifestar expresamente que no presenta lance en esa ronda. El formato será entregado en sobre cerrado e identificado únicamente con el código asignado al oferente.
9. Validez del lance. Será válido el lance que corresponda a un único valor total; sea inferior al menor precio vigente; cumpla, como mínimo, con el margen mínimo fijo establecido; sea presentado dentro del término de tres (3) minutos de la respectiva ronda; no contenga condicionamientos, alternativas o modificaciones al alcance técnico o económico del objeto contractual; y permita determinar de manera clara e inequívoca el valor ofrecido. El lance que no cumpla estas condiciones será considerado inválido y no modificará la última oferta válida presentada por el oferente.
10. Resultado de cada ronda. Finalizado el término de tres (3) minutos, el Comité Evaluador recogerá y abrirá los sobres presentados, verificará la validez de los lances y comunicará únicamente el menor lance válido de la ronda, sin revelar la identidad del oferente que lo presentó. Este valor constituirá el menor precio vigente para la ronda siguiente.
11. Ausencia de lance en una ronda. La no presentación de un lance por parte de un oferente en determinada ronda no afectará la validez ni el carácter vinculante de su última oferta válida. Mientras continúe la subasta, los oferentes habilitados podrán presentar lances en las rondas posteriores, con

sujeción al menor precio vigente y al margen mínimo fijo establecido para el certamen.

12. Continuidad de la subasta. Se realizarán tantas rondas sucesivas de tres (3) minutos como sean necesarias, mientras se presenten lances válidos que mejoren el menor precio vigente en una cuantía igual o superior al margen mínimo fijo establecido para la subasta.
13. Terminación de la subasta. La subasta terminará cuando transcurra una ronda completa de tres (3) minutos sin que se presente ningún lance válido que mejore el menor precio vigente. Si desde la primera ronda no se presenta ningún lance válido, la Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el menor precio inicial, siempre que se cumplan las demás condiciones para la adjudicación. El artículo 2.2.1.2.1.2.4 establece que el certamen termina cuando durante un período de lances no se presentan lances adicionales.
14. Empate. Si al finalizar la subasta se presenta empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de conformidad con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo decreto.
15. Oferta económica definitiva. La oferta económica definitiva de cada proponente estará constituida por su última oferta válida, esto es, por el último lance válido presentado durante la subasta o, cuando no haya efectuado lances, por su oferta económica inicial. El oferente que resulte con el menor precio deberá presentar a la Entidad la actualización y discriminación de su oferta económica, cuyo valor total deberá coincidir exactamente con el último lance válido presentado. Para tal efecto, el porcentaje de reducción existente entre su oferta económica inicial y su oferta económica definitiva se aplicará proporcional y uniformemente a los valores inicialmente ofertados para el suministro de los bienes y para el componente de transporte y distribución, sin modificar las cantidades, especificaciones técnicas, alcance contractual ni demás condiciones de la oferta.
16. Adjudicación. La Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el menor precio válido al finalizar la subasta, una vez verificadas las condiciones legalmente exigibles para la adjudicación. En el acto de adjudicación se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
17. Acta de la audiencia. Finalizada la subasta, se levantará un acta en la que se dejará constancia de la instalación y desarrollo de la audiencia, los oferentes habilitados participantes, las rondas realizadas, los lances válidos e inválidos, el resultado final del certamen, las incidencias presentadas y las demás circunstancias relevantes. El acta será suscrita por el funcionario que presida la diligencia y por los servidores que intervengan en ella, sin que la falta de firma de alguno de los oferentes afecte su validez.

3.21 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando, con base en la información disponible, el Municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique y sustente las razones que justifican el precio ofertado. Analizadas las explicaciones presentadas, el Comité Evaluador del proceso emitirá la recomendación correspondiente sobre la continuidad o el rechazo de la oferta, exponiendo de manera clara y motivada las razones de su decisión.

La regla anterior será igualmente aplicable al precio final obtenido al término de la subasta inversa. En el evento en que la oferta sea rechazada por configurarse un valor artificialmente bajo, la Entidad podrá, mediante decisión debidamente motivada, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el segundo mejor precio o, en su defecto, declarar desierto el proceso de selección, de conformidad con la normatividad vigente.

3.22 FACTORES DE DESEMPATE

Si al finalizar la subasta inversa se presenta empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza

de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley

1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que

cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.23 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA

Una vez agotado el procedimiento de subasta inversa presencial, el Municipio procederá a adjudicar el contrato al proponente que haya ofrecido el menor precio, teniendo en cuenta los puntos previstos sobre ofertas por debajo del tope considerado como artificialmente bajo.

La adjudicación del contrato al proponente que haya ofrecido el menor precio, se realizará mediante acto administrativo que será publicado en el SECOP I de manera conjunta con el acta de subasta, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

3.24 ADJUDICACIÓN A ÚNICO PROPONENTE HABILITADO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando en el Proceso de Contratación se presente un único oferente cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y que se encuentre debidamente habilitado, la Entidad Estatal podrá adjudicarle el contrato a dicho oferente, siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal prevista para el contrato, evento en el cual no habrá lugar a la realización de la subasta inversa.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario. No obstante, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, quedará a favor de la Entidad, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituida para amparar la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por dicho valor.

En este evento, la Entidad Estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, dentro de los quince (15) días siguientes, siempre que su oferta resulte favorable para la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

3.25 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Dentro del mismo término previsto para la adjudicación, el Municipio podrá declarar desierta la convocatoria, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 9, inciso tercero, de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 25 de la misma ley y con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, normas que establecen que la declaratoria de desierta solo procede por razones objetivas y debe sustentarse de manera expresa y detallada.

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

1. No se presenten ofertas.
2. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
4. Lo contemple la ley.

3.26 CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

La información relacionada con el análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas, así como las recomendaciones para la adjudicación del contrato, tendrá carácter reservado y no podrá ser revelada a los oferentes ni a terceros ajenos al proceso, salvo lo estrictamente correspondiente al traslado del informe de evaluación de las ofertas; en consecuencia, los proponentes deberán abstenerse de ejercer cualquier forma de influencia indebida sobre el proceso de evaluación o sobre la decisión de adjudicación, so pena de incurrir en causal de rechazo de su propuesta.

3.27 PLAZO PARA LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado por la Entidad y constituir la garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción, en los términos y condiciones previstos en el presente pliego de condiciones.

En caso que el adjudicatario no suscriba el contrato dentro del término establecido, se aplicará lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual quedará a favor de la Entidad Estatal, a título de sanción, el valor del depósito o de la garantía constituida para amparar la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por dicho valor. En este evento, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre que su oferta resulte igualmente favorable para la Entidad.

El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes, y para su ejecución será requisito indispensable, por parte del Municipio, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única constituida por el contratista.

4 DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1 RESERVA DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los documentos que hacen parte de los procesos de contratación estatal son, en principio, públicos, y los interesados tienen derecho a conocer, examinar y controvertir los informes, conceptos, decisiones y actuaciones administrativas que integran el expediente contractual. No obstante, cuando dentro del Sobre No. 1 el proponente incluya información que, conforme a la ley colombiana, tenga el carácter de reservada, deberá manifestarlo de manera expresa, clara y precisa en el formato carta de presentación de la oferta, identificando el documento o la información objeto de reserva y citando expresamente la disposición legal que la ampara. En ausencia de dicha identificación y sustento normativo, se entenderá que el documento no goza de reserva legal, y la manifestación correspondiente se tendrá por no escrita.

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de poner en conocimiento la información declarada como reservada a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, quienes, al igual que la Entidad, estarán obligados a mantener la reserva de aquella información que, por disposición legal, tenga tal carácter y haya sido debidamente identificada por el proponente.

4.2 INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

4.3 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá presentarse en dos (2) sobres, debidamente cerrados e identificados, así: el Sobre No. 1, en original, contendrá los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero, así como la ficha técnica; y el Sobre No. 2, igualmente en original, contendrá la propuesta económica, la cual será abierta únicamente el día de la subasta inversa, siempre que el proponente resulte habilitado y cumpla con la ficha técnica exigida.

Formato general de identificación de sobres	
Campo	Descripción
Entidad contratante	El Municipio de Molagavita, Santander
Dependencia	Secretaria de Asuntos Administrativos y de gobierno
Dirección	Carrera 3ª No. 4-15 – Piso 2 Palacio Municipal
Proceso de selección	Selección abreviada mediante subasta inversa presencial proceso
Número del proceso	NO. SA-SI-06 de 2026
Año	2026
Objeto del proceso	Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita –Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027.
Información del proponente	
Campo	Descripción
Nombre o razón social	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico	

Las propuestas deberán ajustarse en todas sus partes a los formatos, formularios y condiciones establecidos en el presente pliego de condiciones. Cualquier explicación o información adicional deberá presentarse en nota separada, debidamente firmada

por la persona autorizada para presentar la propuesta, e incorporarse dentro de la misma.

4.4 RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con las fechas y condiciones establecidas en el cronograma del proceso contractual, los oferentes podrán presentar sus propuestas conforme a las siguientes reglas: las propuestas deberán entregarse exclusivamente en la Secretaría Asuntos Administrativos y de Gobierno ubicada en la Alcaldía Municipal carrera 3ª No.4-15 Piso 2, siendo el lugar indicado para su recepción, dejando constancia escrita de la fecha y hora exacta de presentación, así como del nombre o razón social del proponente y de la persona que, en su representación, haya efectuado materialmente la entrega. No se aceptarán reclamos cuando la propuesta sea entregada en un lugar distinto al señalado en el cronograma, evento en el cual la responsabilidad total por la entrega errónea recaerá exclusivamente en el proponente.

4.5 RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la entidad antes de la fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la oferta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del proceso de selección, la entidad puede siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

4.6 PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

4.7 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

No se aceptarán propuestas alternativas dentro del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial.

4.8 FIRMA DE LA PROPUESTA

Toda propuesta debe estar firmada en original por el representante legal del proponente o por apoderado constituido para tal efecto. Se entenderá firmada la propuesta con la firma de la carta de presentación y la firma de la póliza de seriedad de la oferta.

4.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

4.9.1 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior deberán ser autenticados por los funcionarios competentes del respectivo país, y la firma de estos deberá ser a su vez autenticada por el cónsul colombiano o, en su defecto, por el cónsul de una nación amiga, sin perjuicio de lo previsto en los convenios internacionales aplicables.

Tratándose de sociedades, el cónsul deberá dejar constancia de su existencia y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del país de origen. Cumplido este trámite, los documentos deberán presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la legalización de la firma del cónsul y demás actuaciones correspondientes.

4.9.2 APOSTILLA

Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, no será exigible la consularización, siendo suficiente la apostilla, entendida como el certificado que acredita la autenticidad de la firma y la calidad en que actúa la persona que suscribe el documento.

Si la apostilla se encuentra en idioma distinto del castellano, deberá aportarse acompañada de su traducción oficial, con la firma del traductor debidamente legalizada conforme a la normatividad vigente.

4.10 ACLARACIONES O EXPLICACIONES

Recibidas las propuestas, el Municipio podrá solicitar por escrito las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias respecto de su contenido. Los proponentes deberán atender dichos requerimientos dentro del plazo señalado, sin que con ello les sea permitido modificar, complementar o mejorar su propuesta.

4.11 COSTO DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Todos los costos, gastos e impuestos en que incurra el oferente para la preparación y presentación de su propuesta serán de su exclusiva responsabilidad, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por parte del Municipio de Molagavita, Santander.

4.12 VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la fecha límite para la recepción de los documentos destinados a la verificación de los requisitos habilitantes del presente proceso de contratación.

4.13 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
PROCESO NO. SA-SI-06 DE 2026

Antes de la selección del contratista, además de las causales de rechazo expresamente contempladas en la Ley de Contratación Estatal y dentro del presente pliego de condiciones, el Municipio rechazará cualquier propuesta que se encuentre incursa en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con el Estado, incluido el reporte en el Boletín de Responsables Fiscales cuando produzca dicha consecuencia jurídica. En los casos previstos en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la regla legal de admisión de la primera oferta presentada en el tiempo.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica presente más de una propuesta, individualmente o como integrante de diferentes proponentes plurales, dentro del presente proceso de contratación.
3. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural se encuentre incurso en un conflicto de interés que constituya impedimento para participar en el proceso de selección, conforme a las disposiciones constitucionales o legales aplicables.
4. Cuando el proponente no atienda íntegramente los requerimientos de subsanación dentro del término expresamente concedido por la entidad, o cuando los documentos aportados no permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme a las reglas de subsanabilidad previstas en el presente pliego de condiciones.
5. Cuando la inscripción inicial o nueva inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) no se encuentre en firme al cierre del proceso, o cuando hayan cesado los efectos de la inscripción por falta de renovación dentro del término legalmente establecido.
6. Cuando se compruebe que el proponente suministró información o documentos aparentemente falsos o contrarios a la realidad que resulten determinantes para acreditar los requisitos exigidos en el proceso de selección, previa verificación por parte de la entidad.
7. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta conjuntamente con su propuesta, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
8. Cuando las actividades económicas registradas por el proponente persona natural, o el objeto social del proponente persona jurídica, individualmente o como integrante de un proponente plural, no permitan desarrollar las actividades comprendidas en el objeto contractual, conforme a la información contenida en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil, según corresponda, expedido por la Cámara de Comercio.
9. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional o de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones, una vez agotadas las oportunidades de subsanación legalmente procedentes.
10. Cuando la licuadora ofertada no cumpla alguna de las características o especificaciones técnicas mínimas obligatorias establecidas en la ficha técnica del proceso, o cuando los documentos aportados no permitan acreditar su cumplimiento, una vez agotadas las oportunidades legales de subsanación.
11. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la licuadora ofertada en relación con la ficha técnica, el manual de uso y la certificación de distribuidor autorizado expedida por el fabricante,

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

conforme a las condiciones establecidas en el presente pliego y las reglas legales de subsanabilidad.

12. Cuando el vehículo propuesto para el transporte y distribución de los bienes no cumpla las características, condiciones de disponibilidad o requisitos técnicos y documentales exigidos en el presente pliego, una vez agotadas las oportunidades legales de subsanación.
13. Cuando el personal propuesto, incluido el conductor del vehículo y el coordinador de entregas y despachos, no cumpla los requisitos mínimos de formación, experiencia, disponibilidad, vinculación o acreditación establecidos en el pliego de condiciones, una vez agotadas las oportunidades legales de subsanación.
14. Cuando la oferta desconozca las condiciones técnicas y logísticas obligatorias para el transporte, cargue, descargue, distribución y entrega de los bienes en los sectores, veredas y puntos definidos por el Municipio, o establezca condiciones de ejecución inferiores a las exigidas en los documentos del proceso.
15. Cuando el proponente modifique, adicione, suprima o altere los ítems, las descripciones, especificaciones, unidades de medida o cantidades obligatorias establecidas en el formulario de oferta económica, afectando las condiciones esenciales exigidas por la entidad.
16. Cuando la propuesta económica inicial omita el precio de alguno de los ítems obligatorios, registre precios unitarios iguales a cero (0) pesos, supere los precios unitarios máximos establecidos por la entidad o exceda el presupuesto oficial del proceso.
17. Cuando el proponente no presente la oferta económica inicial en el Sobre No. 2, presente más de una oferta económica con valores contradictorios que impidan establecer el precio ofrecido, o incluya información económica en el Sobre No. 1 que comprometa la reserva de la oferta económica exigida para la subasta inversa presencial.
18. Cuando la propuesta sea presentada después de la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección.
19. Cuando la propuesta sea parcial, alternativa o condicionada, sin que tales posibilidades hayan sido expresamente autorizadas en el pliego de condiciones.
20. Cuando el proponente ofrezca un plazo de ejecución superior al establecido por el Municipio o condicione la forma de pago, las obligaciones de suministro, las condiciones de entrega o cualquier otro aspecto esencial de la contratación.
21. Cuando, una vez agotado el procedimiento de verificación y solicitud de explicaciones previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se determine que el precio obtenido al finalizar la subasta inversa es artificialmente bajo y que las justificaciones presentadas no permiten establecer su viabilidad para ejecutar el contrato.
22. Cuando el proceso de selección se encuentre limitado a Mipymes y el proponente individual o alguno de los integrantes del proponente plural no cumpla los requisitos legalmente exigidos para participar en la convocatoria, de conformidad con las condiciones de acreditación y subsanabilidad aplicables.
23. Las demás causales de rechazo expresamente previstas en la legislación vigente que resulten aplicables al presente proceso de contratación.

5 REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Antes de la realización de la subasta inversa, la Entidad efectuará un examen preliminar de las propuestas, con el propósito de verificar que cada una cumpla con

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

los requisitos esenciales del proceso de selección y con la ficha técnica exigida, así como que se ajuste integralmente al pliego de condiciones y no se configure ninguna de las causales de rechazo previstas en el mismo.

En esta etapa, la Entidad verificará que los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los cuales serán evaluados dentro del término señalado en el cronograma del proceso, con base en los soportes documentales que acompañan la propuesta y en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), tratándose de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia.

La verificación de los requisitos habilitantes tendrá un carácter excluyente y su resultado se expresará bajo la calificación de "cumple" o "no cumple", según corresponda. En consecuencia, cuando de esta verificación preliminar se establezca que la propuesta no se ajusta al pliego de condiciones, se configura alguna causal de rechazo, o no cumple o no subsana oportunamente alguno de los requisitos habilitantes, la propuesta será declarada no hábil y no será tenida en cuenta para participar en la subasta inversa.

Factores Habilitantes	Verificación
Capacidad jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple / No Cumple
Experiencia	Cumple / No Cumple
Condiciones técnicas	Cumple / No Cumple

5.1 Generalidades

1. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
2. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
3. Todos los proponentes deben diligenciar el formato de experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el formato de la capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
4. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

5.2 Capacidad jurídica

En la presente convocatoria podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que actúen de manera individual o integradas en consorcio o unión temporal, siempre que se encuentren legalmente habilitadas conforme a las disposiciones vigentes y no estén incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. El desconocimiento o incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la configuración de una nueva inhabilidad, en

los términos del literal b) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El Municipio de Molagavita se reserva el derecho de verificar y corroborar la autenticidad de la información y de los documentos suministrados en la propuesta. En consecuencia, el proponente autoriza expresamente a las entidades, personas naturales o jurídicas que se mencionen en los documentos aportados, para que suministren la información que sea requerida, así como para que la entidad pueda realizar visitas a sus instalaciones o solicitar información a sus empleados, cuando lo estime necesario para efectos del proceso de selección.

5.2.1 PERSONAS NATURALES

Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar el ejercicio de su actividad comercial mediante la presentación del certificado de inscripción en el registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado deberá constar de manera expresa y clara la actividad económica u objeto registrado, el cual deberá guardar relación directa con el objeto contractual del presente proceso de selección.

5.2.2 PERSONAS JURÍDICAS

Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado deberá constar, de manera expresa, el objeto social, el cual deberá comprender actividades directamente relacionadas con el objeto contractual del presente proceso, las facultades del gerente o representante legal para obligar a la sociedad y la duración de la misma, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que el representante legal tenga limitaciones o restricciones estatutarias para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá anexarse el documento de autorización expresa expedido por el órgano social competente, otorgado con anterioridad a la presentación de la propuesta, mediante el cual se le faculte específicamente para presentar oferta en el presente proceso de selección abreviada – subasta inversa presencial y, en caso de resultar adjudicatario, suscribir el respectivo contrato con el Municipio.

Cuando la propuesta sea presentada a nombre de una sucursal, deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal tanto de la sucursal como de la casa matriz. En el caso de ofertas conjuntas, cuando uno o varios integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean personas jurídicas, cada uno de ellos deberá aportar el correspondiente certificado de Cámara de Comercio, en los mismos términos aquí exigidos.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la normativa aplicable, su inscripción en el registro de proponentes cuando haya lugar a ello y la constitución de apoderado en Colombia, previo a la presentación de la propuesta.

Cuando no se allegue el certificado de Cámara de Comercio, cuando su fecha de expedición no cumpla con el término exigido, cuando no se aporte la autorización

del órgano social competente o la parte pertinente de los estatutos que permita verificar las facultades del representante legal, el Municipio podrá requerir al proponente para subsanar o aclarar la información, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en el pliego de condiciones y la normativa vigente.

5.2.3 PRECOPERATIVAS O COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Las precooperativas o cooperativas de trabajo asociado deberán acreditar que su objeto social comprende labores o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. Así mismo, deberán demostrar que su duración es, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional.

Estas organizaciones deberán garantizar que la ejecución del contrato se realizará directamente con sus trabajadores asociados, en cumplimiento de su naturaleza jurídica, teniendo en cuenta que no pueden actuar como empresas de intermediación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4588 de 2006. En todo caso, deberán acreditar que su vigencia no será inferior al plazo contractual y un (1) año más.

5.2.4 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS.

El Municipio de Molagavita aceptará la presentación de ofertas por parte de dos (2) o más personas naturales o jurídicas que acrediten las calidades exigidas en los numerales anteriores, quienes deberán manifestar expresamente si su participación se realiza de manera conjunta a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa permitida por la ley.

Los asociados deberán establecer las reglas básicas que regulen sus relaciones internas y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. En todo caso, la forma asociativa deberá estar conformada a más tardar en la fecha de cierre del proceso de selección abreviada, mediante documento suscrito por las personas autorizadas de cada una de las partes, conforme al modelo previsto en el presente pliego de condiciones, en el cual se indique el porcentaje de participación de cada integrante y se designe la persona que los representará para todos los efectos.

Cuando la oferta se presente en Consorcio, sus integrantes se obligarán de manera conjunta y solidaria tanto durante el proceso de selección como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria o del contrato a cualquiera de los integrantes del consorcio o a todos ellos de manera conjunta.

Si la oferta se presenta en Unión Temporal, sus integrantes también responderán de manera conjunta y solidaria frente al Municipio durante la convocatoria y la ejecución contractual; sin embargo, las sanciones derivadas del incumplimiento se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación definido para cada integrante. Por tal razón, en el documento de conformación deberán señalarse de manera expresa los términos y el alcance de la participación de cada miembro en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin autorización previa y expresa del Municipio. En caso de que dichos términos no se establezcan, la propuesta será tratada como presentada en Consorcio.

Cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único propósito de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal,

la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones legales aplicables a los Consorcios.

En caso de resultar adjudicatarios, el Consorcio o la Unión Temporal quedarán formalizados con la suscripción del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán indicar en el documento de conformación la forma de facturación para efectos del pago, señalando expresamente si esta será realizada: (i) por uno de los integrantes en representación de la asociación, indicando su NIT; (ii) por cada uno de los integrantes de manera separada, indicando el NIT respectivo y su participación en el valor del contrato; o (iii) por el Consorcio o la Unión Temporal con NIT propio, caso en el cual se deberá indicar el número, el porcentaje o valor del contrato correspondiente a cada integrante, junto con su nombre o razón social y NIT.

Cuando resulten adjudicatarios Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, deberán presentar ante el Municipio el Registro Único Tributario (RUT) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, con un NIT único y exclusivo para el contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2645 de 2011, modificado por el Decreto 2820 de 2011.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, la factura o documento equivalente para el pago deberá ser expedida directamente por la respectiva forma asociativa, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, y no por cada uno de sus integrantes de manera individual.

5.3 DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse de manera completa y contener todos los documentos e información que se relacionan a continuación, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el presente pliego de condiciones.

5.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA.

Este documento tiene por finalidad que el proponente manifieste de manera expresa su voluntad de participar en el proceso de selección, aceptando integralmente las reglas contenidas en el pliego de condiciones y el plazo de validez de la oferta, así como declarando, en aplicación del principio de presunción de buena fe, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

La carta de presentación de la oferta deberá presentarse en original, debidamente firmada y acompañando la totalidad de los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones, so pena de rechazo de la propuesta. En ella deberá identificarse claramente el sujeto jurídico que presenta la oferta, formular un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto y manifestar el compromiso expreso de acatar y respetar las reglas del presente proceso de selección.

Para facilitar este trámite, se adjunta el formato correspondiente como anexo del presente pliego de condiciones. No obstante, su contenido podrá ser ajustado por el proponente, siempre que se conserven sus elementos esenciales y no se incluyan condiciones distintas a las previstas en el pliego, so pena de rechazo de la propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La carta de presentación deberá estar suscrita por la persona natural proponente, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado del consorcio o unión temporal, según corresponda. A dicha carta deberá anexarse copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta y de quien la avala, así como copia de la matrícula o tarjeta profesional de este último, cuando aplique.

Quien suscriba la carta de presentación deberá contar con las facultades legales suficientes para actuar en nombre del proponente. En el caso de personas jurídicas, deberá ostentar la calidad de representante legal o apoderado con facultad expresa para presentar la oferta, celebrar el contrato en caso de adjudicación y liquidarlo, debiendo anexar, cuando sea necesario, la autorización del órgano social competente. Tratándose de consorcios o uniones temporales, el firmante deberá acreditar su condición de representante designado, con facultades expresas para presentar la oferta, celebrar y liquidar el contrato.

Con la firma de la propuesta, el oferente declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993. En caso de que sobrevenga alguna causal durante el desarrollo del proceso de selección, se entenderá que la proponente renuncia a su participación y a los derechos derivados del mismo.

Finalmente, los proponentes extranjeros deberán acreditar, cuando a ello haya lugar, la designación de apoderado o representante en Colombia para todos los efectos del proceso contractual, y sujetarse integralmente a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

5.3.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El presente requisito se relaciona directamente con la capacidad jurídica del proponente y tiene como finalidad acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, la identificación de sus integrantes, la designación de su representante, la duración de la asociación, los términos y extensión de los compromisos asumidos, el alcance de la responsabilidad de cada uno de sus miembros y la manifestación expresa de no ceder la participación sin autorización previa del Municipio.

Se entenderá por propuesta conjunta aquella presentada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal. En estos casos, para todos los efectos legales y contractuales, el proponente será el grupo conformado por la pluralidad de personas que integran la asociación, y no cada uno de sus integrantes considerados de manera individual.

Los consorcios y las uniones temporales deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, indicando de manera expresa la modalidad bajo la cual se presenta la propuesta. Dicha circunstancia deberá constar en el acuerdo de asociación, en el cual se establecerán las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes, los términos, actividades, condiciones y el porcentaje de participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones contractuales. Cuando los integrantes sean personas jurídicas, el documento deberá estar suscrito por sus respectivos representantes legales.
2. Acreditar que los objetos sociales de los integrantes sean afines y complementarios y, en todo caso, que cada uno de ellos se ajuste

plenamente al objeto del presente proceso de selección. Asimismo, la duración de las personas jurídicas que integran la asociación deberá ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional.

3. Establecer un término de duración del consorcio o de la unión temporal no inferior al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, o hasta la producción de todos los efectos contractuales.
4. Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas integrantes, así como la facultad de sus representantes para constituir el consorcio o la unión temporal, presentar la propuesta y celebrar y ejecutar el contrato en caso de adjudicación.
5. Acreditar que cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal cuenta con un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la ejecución del contrato o de la prestación de los bienes o servicios.
6. Tratándose de uniones temporales, deberán indicarse de manera expresa los términos, actividades y porcentajes de participación de cada integrante tanto en la propuesta como en la ejecución del contrato. En caso de no precisarse dicha información, el Municipio entenderá que la propuesta ha sido presentada bajo la modalidad de consorcio.
7. Las condiciones pactadas entre los integrantes en relación con las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación no podrán ser modificadas sin la autorización previa y expresa del Municipio.
8. Designar un representante del consorcio o de la unión temporal, quien deberá contar con facultades amplias y suficientes para actuar en nombre y representación de todos sus integrantes. Dicho representante no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de los integrantes, y su aceptación deberá constar con su firma en el documento de constitución de la asociación.
9. El representante designado estará facultado para recibir notificaciones de la adjudicación y de todos los actos y documentos que expida el Municipio durante el proceso de selección, la ejecución y la liquidación del contrato, así como para presentar los recursos que resulten procedentes, en nombre del consorcio o de la unión temporal y de sus integrantes.
10. En caso de que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, el representante deberá informar dicha circunstancia al Municipio por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
11. Anexar copia del documento de identidad del representante legal del consorcio o de la unión temporal.
12. No se permitirá la cesión de la participación entre los integrantes del consorcio o de la unión temporal, salvo autorización expresa del Municipio en los casos legalmente permitidos.
13. Los requisitos relativos a la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes deberán acreditarse conforme a lo previsto en los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones, según se trate de personas naturales o jurídicas.
14. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá aportar la totalidad de los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

5.3.3 APODERADO, PODER PARA REPRESENTANTE DE LOS PROPONENTES.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma

(artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

5.3.4 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Para los efectos del presente proceso de selección, se consideran interesados de origen extranjero las personas jurídicas que no hayan sido constituidas conforme a la legislación colombiana, tengan o no domicilio en Colombia mediante sucursal, así como las personas naturales que no ostenten la nacionalidad colombiana. En todo caso, las propuestas presentadas por interesados de origen extranjero se regirán por la legislación colombiana, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos especiales previstos a continuación.

Personas naturales extranjeras. Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y, en caso de encontrarse domiciliadas en Colombia, adicionalmente deberán aportar copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

Personas jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su capacidad jurídica y representación legal cumpliendo, como mínimo, con los siguientes requisitos:

Deberán aportar un documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, con una fecha de expedición no superior a cuatro (4) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el que conste su existencia legal, objeto social, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal o de la persona o personas facultadas para comprometerla jurídicamente, así como el alcance de dichas facultades, indicando expresamente si existen o no limitaciones para presentar la propuesta. Cuando en la jurisdicción de origen no exista un documento que contenga la totalidad de esta información, deberán aportarse los documentos necesarios que acrediten cada uno de los aspectos requeridos. En caso de que no exista autoridad competente que certifique dicha información, el

proponente extranjero deberá presentar declaración juramentada suscrita por persona con capacidad para representar a la sociedad, en la que conste la inexistencia de dicha autoridad, la información exigida y la capacidad de representación de quien declara.

Asimismo, deberán acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, mediante extracto de sus estatutos sociales o certificación expedida por su representante legal o funcionario autorizado, quien deberá encontrarse debidamente acreditado. En el mismo sentido, deberán demostrar la suficiencia de facultades de su representante legal o apoderado especial en Colombia para suscribir el contrato, así como que la duración de la sociedad sea, como mínimo, igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año adicional.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la propuesta, suscribir el contrato o ejecutar actos derivados del proceso de selección, deberá anexarse la autorización expresa del órgano social competente que suprima dichas limitaciones. Igualmente, si la duración de la sociedad no cumple con el término exigido, deberá aportarse el documento mediante el cual el órgano social competente decida ampliar su vigencia en caso de resultar adjudicataria, antes de la suscripción del contrato o de la constitución de la sociedad, si se trata de promesa de sociedad futura.

Cuando la propuesta sea presentada por una persona jurídica extranjera a través de sucursal abierta en Colombia, o por el representante de esta, deberá acreditarse la existencia y representación legal de la sucursal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente en Colombia, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso. En caso de existir limitaciones del representante legal de la sucursal, deberá aportarse el acta del órgano social competente de la sociedad extranjera que autorice expresamente la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los actos necesarios para la contratación.

Validez de los documentos otorgados en el exterior. Los documentos otorgados en el exterior que deban surtir efectos dentro del presente proceso de selección deberán cumplir con los requisitos de consularización o apostilla, según corresponda, así como con las exigencias de traducción oficial, conforme a las normas vigentes y a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior deberán ser autenticados por los funcionarios competentes en el respectivo país, y la firma de dichos funcionarios deberá ser, a su vez, autenticada por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el cónsul de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre la materia.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos, los cónsules deberán dejar constancia de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del país de origen. Cumplido este trámite, los documentos deberán presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y los demás trámites pertinentes.

Apostilla. Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior y estos provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de

1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, no será exigible el trámite de consularización. En estos casos, bastará la apostilla, entendida como el certificado mediante el cual se acredita la autenticidad de la firma y la calidad en la que actuó la persona que suscribe el documento, trámite que se surte ante la autoridad competente del país de origen.

Si la apostilla se encuentra en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de traducción oficial al español, con la firma del traductor debidamente legalizada conforme a las normas vigentes.

Los proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar indistintamente por el trámite de consularización o por el de apostilla.

Traducción y presentación de documentos. Los documentos otorgados en el exterior que no estén redactados en idioma castellano deberán presentarse en original, acompañados de traducción oficial al español, realizada por traductor oficialmente registrado en Colombia.

La consularización o apostilla deberá aportarse en original o copia auténtica, so pena de tenerse el documento como no presentado.

Los documentos que requieran consularización o apostilla podrán presentarse cumpliendo este requisito hasta la audiencia de adjudicación del proceso; a partir de dicho momento, se entenderá incumplido el requisito de validez de los documentos extranjeros. No obstante, al momento del cierre del proceso contractual deberá allegarse copia de los documentos sujetos a este requisito.

Los formularios anexos a los presentes pliegos de condiciones que deban ser diligenciados por los proponentes no estarán sujetos a los trámites de consularización o apostilla.

Apoderado. Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar en el proceso de selección, comprometer a su representado, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, celebrar el contrato en caso de adjudicación, suministrar la información solicitada y ejercer la representación judicial o extrajudicial correspondiente.

Cuando los interesados extranjeros participen en estructuras plurales, podrá designarse un apoderado común, caso en el cual será suficiente la presentación de un único poder otorgado por todos los integrantes de la estructura plural, cumpliendo los requisitos de autenticación, consularización o apostilla y traducción exigidos por el Código de Comercio colombiano. Dicho poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Reciprocidad. Los interesados de origen extranjero recibirán el mismo tratamiento que los proponentes nacionales, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio vigente entre Colombia y el país de su nacionalidad, en virtud del cual a las ofertas de servicios colombianos se les otorgue en dicho país un tratamiento equivalente en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de contratos celebrados con el sector público.

5.3.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO

Las personas jurídicas civiles o comerciales de naturaleza privada, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, así como las personas jurídicas colombianas de carácter mixto entendidas como aquellas entidades creadas bajo las leyes de la República de Colombia que, pese a contar con participación estatal, por razón de sus características o del porcentaje de dicha participación se rigen por el derecho privado, ya sean del orden nacional o territorial—, deberán cumplir con los siguientes requisitos para participar en el presente proceso de selección.

El proponente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio, con el fin de verificar que el objeto social de la sociedad la habilita para desarrollar las actividades comprendidas en el objeto del presente proceso de selección. Dicho certificado no podrá tener una vigencia superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

Con este certificado deberá acreditarse, como mínimo: (i) la existencia y representación legal de la persona jurídica; (ii) la capacidad del representante legal para presentar la propuesta y suscribir el contrato; (iii) que el objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, entendiéndose dicha autorización contenida dentro de las facultades generales para comprometer a la sociedad; y (iv) que la sociedad fue constituida con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección abreviada – subasta inversa presencial y que su término de duración es, como mínimo, igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año adicional.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la participación en el proceso o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, deberá anexarse a la propuesta un extracto del acta del órgano social competente en la que conste de manera expresa la autorización para presentar la propuesta, celebrar el contrato y ejecutar los demás actos necesarios derivados del proceso contractual.

En aquellos eventos en que el término de duración de la persona jurídica sea inferior al exigido, se admitirá un acta del órgano social competente en la que conste el compromiso firme de prorrogar la duración de la sociedad hasta alcanzar los plazos aquí previstos, compromiso que deberá cumplirse en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato o de la constitución de la sociedad, cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de promesa de sociedad futura. Dicho compromiso deberá reflejarse igualmente en la carta de presentación de la propuesta.

5.3.6 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

La exigencia del acta de junta de socios o del órgano social competente tiene como finalidad acreditar que el representante legal cuenta con la autorización expresa para presentar la oferta y celebrar el contrato, cuando dicha facultad no se encuentre contenida de manera expresa en el certificado del Registro Único de Proponentes o en el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, cuando del certificado de existencia y representación legal se evidencie que las facultades del representante legal se encuentran limitadas por la naturaleza o por la cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá aportar el acta correspondiente en la cual el órgano social competente lo autorice expresamente para: (i) presentar la propuesta; (ii) suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario; y (iii) constituir consorcio o unión temporal, cuando a ello hubiere lugar.

La ausencia de capacidad jurídica al momento de la presentación de la oferta no será subsanable, por tratarse de un requisito esencial para la participación válida en el presente proceso de selección.

5.3.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.3.7.1.1 PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.3.7.1.2 PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.3.7.1.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

5.3.7.1.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

5.3.7.1.5 ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5.3.8 DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR Y REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que, de conformidad con la normativa vigente, deban ser suscritos por contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán presentarse acompañados de copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta la profesión de contador público y se atribuyen funciones de inspección y vigilancia a dicha entidad. Este certificado deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta, con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde su expedición, como requisito para acreditar la idoneidad, habilitación y responsabilidad profesional del firmante de la información financiera y contable presentada dentro del proceso de selección.

5.3.9 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El contratista declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, y que cumple integralmente el régimen jurídico aplicable en la materia. En particular, manifiesta no estar comprendido en las restricciones previstas en el Acto Legislativo 01 de 2004, la Ley 2014 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Ley 863 de 2003, la Ley 821 de 2003, la Ley 617 de 2000 y su reglamento, la Ley 610 de 2000, la Ley 734 de 2002, la Ley 190 de 1995, la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones concordantes que regulan la materia.

El contratista declara igualmente conocer el alcance y efectos del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y afirma, bajo juramento, que toda la información suministrada —verbal, escrita y documental— corresponde a la realidad, que sus actuaciones se ajustan al principio de buena fe y que, en caso de sobrevenir alguna causal durante la ejecución contractual, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades tiene como finalidad proteger el interés público y garantizar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad en las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares. Dicho régimen es de aplicación restrictiva, razón por la cual, ante la existencia de varias interpretaciones posibles, deberá preferirse aquella que resulte menos limitativa de los derechos de las personas.

En consecuencia, todas las entidades estatales, independientemente de que se encuentren o no sometidas de manera directa a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, están obligadas a respetar y aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en los procesos de contratación estatal.

5.3.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, relativo a las garantías en la contratación estatal, los proponentes deberán constituir garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley. En atención a que el presente proceso corresponde a una selección abreviada subasta inversa presencial, y que no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la citada norma, resulta obligatoria la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad deberá constituirse a favor del Municipio de Molagavita, Santander, como asegurado y beneficiario, siendo afianzado el proponente. En el evento de tratarse de persona jurídica, la garantía deberá tomarse a nombre de la entidad oferente y no del representante legal. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

Las características de las garantías son las siguientes:

Aspecto	Descripción
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Valor asegurado	Equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Tres (03) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Tomador y/o afianzado	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

	Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Asegurado y beneficiario	El Municipio de Molagavita, Santander – NIT 890205326-6.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015
Objeto de la garantía	Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita –Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La suficiencia de la garantía será verificada por el Municipio de Molagavita durante la evaluación de las propuestas. El valor asegurado quedará a favor del Municipio cuando el proponente incurra en alguno de los eventos de incumplimiento señalados.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La no presentación de la garantía de seriedad de manera simultánea con la oferta constituirá causal de rechazo de la propuesta. (Parágrafo 3 Artículo 5 Ley 1882 de 2018).

5.3.11 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP) del Registro Único Empresarial administrado por la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

La citada norma establece como excepciones a esta obligación los siguientes eventos: contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos cuyo objeto sea la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta; y los contratos de concesión de cualquier índole.

En el presente procedimiento, por tratarse de un proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial, resulta

obligación legal exigir la inscripción en el Registro Único de Proponentes, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.

La Entidad verificará que el proponente se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y que la información registrada se encuentre vigente, actualizada y en firme, a la fecha de cierre del proceso de selección o, en su defecto, dentro del término establecido en el cronograma para la subsanación de documentos.

El certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y registrada, siempre que dicha inscripción se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE), siempre que no se haya presentado recurso de reposición contra la información inscrita.

Reglas especiales.

1. Proponentes plurales. Cuando el proponente participe bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, todos y cada uno de sus integrantes deberán acreditar inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.
2. Certificado en firme. El proponente deberá aportar el certificado del RUP en firme a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia será aplicable de manera individual a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.
3. Firmeza de la información registrada. El certificado constituye plena prueba únicamente respecto de la información cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el RUE, siempre que no se haya interpuesto recurso de reposición.
4. Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia. Cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no repose la totalidad de la información requerida por la Entidad, deberá allegarse certificación suscrita por el representante legal de la sociedad extranjera o, en su defecto, por el mandatario de la sucursal, en la que se complemente la información faltante. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, y el objeto social del proponente deberá guardar relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.
5. Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia. Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no se exigirá la inscripción en el RUP. En estos casos, el Municipio verificará directa y exclusivamente la información relativa a la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente.
6. Fecha de expedición del certificado. El certificado del Registro Único de Proponentes deberá encontrarse actualizado, en firme y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual o del término establecido para la subsanación de documentos, según corresponda.

Consecuencia jurídica. El incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en el presente numeral dará lugar a que la propuesta sea evaluada como rechazada por incumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

5.3.12 CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La Administración Municipal verificará los antecedentes disciplinarios del proponente, de su representante legal y de todos los socios de las personas jurídicas, así como de los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación, mediante consulta directa en la página oficial de la Procuraduría General de la Nación (www.procuraduria.gov.co). Se exceptúan de esta verificación individual las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán cumplir este requisito mediante manifestación escrita y expresa del representante legal, en la que declare que ninguno de los socios se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Para efectos de la verificación, el certificado de antecedentes disciplinarios deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes, y será consultado exclusivamente a través del portal oficial de la Procuraduría General de la Nación.

5.3.13 CERTIFICADOS ANTECEDENTES FISCALES

La Administración Municipal verificará que el proponente, su representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, así como los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Se exceptúan de esta verificación individual las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán acreditar este requisito mediante manifestación escrita y expresa del representante legal, en la que declare que ninguno de sus socios se encuentra reportado en el mencionado Boletín.

La verificación o constancia correspondiente deberá obtenerse mediante consulta en la página oficial de la Contraloría General de la República (www.contraloriagen.gov.co) y contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

5.3.14 VERIFICACIONES ANTECEDENTES JUDICIALES

La Administración Municipal verificará que el proponente, su representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, así como los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación, no registren antecedentes judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012. Se exceptúan de esta verificación individual las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán acreditar este requisito mediante manifestación escrita y expresa del representante legal, en la que declare que ninguno de sus socios registra antecedentes judiciales.

La verificación correspondiente deberá realizarse a través de la consulta en el sistema dispuesto por la Policía Nacional en el enlace oficial http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/, y el certificado o constancia obtenida deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

5.3.15 CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El oferente deberá aportar el certificado expedido por el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, mediante el cual se acredite que la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, no registra medidas correctivas ni sanciones vigentes que lo inhabiliten para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016. Dicho certificado deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de los documentos habilitantes.

5.3.16 CERTIFICADO CONSULTA DE INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES

El oferente deberá aportar el certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años, correspondiente a la persona natural proponente o al representante legal o apoderado autorizado para la suscripción del contrato, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018. Dicho certificado deberá contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de los documentos habilitantes.

5.3.17 CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional mediante la Ley 2097 de 2021, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de las personas que hayan suscrito títulos de esta naturaleza. En consecuencia, el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, o el representante de la forma asociativa, deberá allegar la consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual.

5.3.18 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Con el fin de identificar el régimen tributario al cual pertenece el proponente, este deberá anexar copia del Registro Único Tributario (RUT) vigente, impreso durante el año 2026, como parte de los documentos habilitantes de la propuesta.

Cuando la oferta sea presentada por Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, cada uno de sus integrantes deberá aportar su respectivo RUT individual, igualmente impreso en el año 2026, requisito que será verificado de manera independiente para cada miembro.

5.3.19 CÉDULA DE CIUDADANÍA

Las personas naturales colombianas deberán aportar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia mediante la copia del pasaporte y, en caso de encontrarse residenciadas en Colombia, adicionalmente deberán presentar copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. Tratándose de personas jurídicas, deberá aportarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal; y cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá allegarse igualmente copia del documento de identidad del representante legal de cada uno de los integrantes que conforman la respectiva forma asociativa.

5.3.20 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La oferta deberá estar acompañada del Formato de Compromiso Anticorrupción, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, mediante el cual declara que no se encuentra incurso en ninguna de las conductas, inhabilidades o prohibiciones relacionadas con actos de corrupción previstas en la ley, en cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 190 de 1995.

5.3.21 LIBRETA MILITAR

Todo proponente, sea persona natural o jurídica, que participe de manera individual, en consorcio o en unión temporal, deberá acreditar la definición de su situación militar, cuando corresponda. En tal sentido, los proponentes personas naturales, los representantes legales de las personas jurídicas y el representante designado del consorcio o unión temporal, varones menores de cincuenta (50) años, deberán anexar copia de la libreta militar o del certificado de definición de la situación militar, expedido por el Ejército Nacional – Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas, el cual podrá ser consultado y descargado a través del portal oficial dispuesto para tal efecto.

Este requisito se exige en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017, que regula el servicio de reclutamiento, control de reservas y movilización.

5.3.22 RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y de los principios que rigen la contratación administrativa, y procurando al mismo tiempo que los proponentes eventualmente favorecidos aseguren la efectiva prestación del servicio requerido por la Administración Municipal, las empresas que se encuentren sometidas al régimen de insolvencia empresarial podrán presentar propuesta, siempre y cuando lo hagan bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal. En todo caso, la participación del integrante que se encuentre en dicha situación no podrá superar el cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial del proceso contractual.

6 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y organizacional de los proponentes se verificará con fundamento en la información contenida en el Registro Único de Proponentes –RUP– vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, correspondiente al último año fiscal reportado; para los proponentes cuyo cierre fiscal sea el 31 de diciembre, se tendrá en cuenta la información con corte a 31 de diciembre de 2025. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, no obligados a inscribirse en el RUP, acreditarán dicha capacidad mediante la documentación y conforme a las reglas establecidas en el numeral correspondiente del presente pliego.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia. Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i)

presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será del periodo 2024-2022. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

6.1 Capacidad financiera

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros:

1. Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. Este indicador permite verificar que la empresa puede cumplir con sus pagos diarios a corto plazo de modo que no vaya utilizar los nuevos recursos provenientes del futuro contrato, para pagar deudas anteriores, que le resten dinero al contrato por adjudicar.
2. Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
 El cálculo del indicador de endeudamiento se realiza del valor numérico, partiendo de los datos y características del sector económico en donde se desempeña, que indique que sus activos se financian con recursos de terceros, hasta un porcentaje que no compromete la ejecución del futuro contrato.
3. Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Indicador	Margen solicitado
Liquidez	Mayor o igual 1,4
Nivel endeudamiento	Menor o igual 0,76
Razón de cobertura de intereses	El proponente deberá acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a cero coma seis (0,6), calculada mediante la división de la utilidad operacional entre los gastos de intereses. Cuando los gastos de intereses sean iguales a cero (0), el indicador se considerará cumplido siempre que la utilidad operacional sea igual o superior a cero (0). Si la utilidad operacional es negativa, se calificará como «No cumple».

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe acreditar su capacidad financiera así: sumando el resultado de la ponderación de

cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

Para su cálculo se tomarán las fórmulas contenidas en la guía manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Oferente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador. En este caso se debe utilizar la siguiente fórmula para calcular el índice requerido, donde n es el número de miembros del Oferente plural.

(Σni=1 Utilidad Operacional i x porcentaje de participación i)
(Σni=1 Gastos por Intereses i x porcentaje de participación i)

6.2 Capacidad organizacional

Se calculará a partir de la evaluación de los siguientes indicadores:

1. **Rentabilidad del Patrimonio (RP)**

RP = Utilidad Operacional / Patrimonio

Se considera hábil al proponente que acredite un Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual 0,03

Para las propuestas en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, se calculará el RP de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RP del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, de acuerdo a su porcentaje de participación en la forma asociativa.

Para su cálculo se tomarán las fórmulas contenidas en la Guía Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente Opción 1.

Este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta los gastos financieros ni de impuestos y participación de trabajadores.

2. **Rentabilidad del Activo: (RA)**

Se calcula con la siguiente fórmula:

RA= Utilidad Operacional / Activo Total.

Se considerará hábil al proponente que acredite una rentabilidad del Activo mayor o igual 0,03. Para las propuestas en consorcio, unión temporal u otra forma de

asociación, se calculará el RA de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RA del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, de acuerdo a su porcentaje de participación en la forma asociativa.

Para su cálculo se tomarán las fórmulas contenidas en la Guía Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente Opción 1.

Este indicador muestra la capacidad del activo para producir utilidades, independientemente de la forma como haya sido financiado, ya sea con deuda o patrimonio.

Índices de capacidad financiera y organizacionales

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL 1,4
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL 0,76
RAZON DE COBERTURA	0,6 MAYOR O IGUAL 0 O INTERDERMINADO
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0,03
RENTABILIDAD DE ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0,03

7 DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de experiencia y de las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar la experiencia requerida, el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la ficha técnica y la disponibilidad del equipo exigido para la ejecución del componente de transporte y distribución de los bienes, conforme a las condiciones señaladas en los numerales siguientes.

7.1 EXPERIENCIA GENERAL

Atendiendo a la naturaleza y alcance del objeto contractual, así como a las características de los bienes requeridos, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos relacionados con las actividades objeto del presente proceso de selección. Este requisito tiene por finalidad verificar que el proponente cuente con la experiencia necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, conforme a criterios objetivos, verificables y proporcionales a su naturaleza, valor y condiciones de ejecución, de acuerdo con los requisitos que se establecen a continuación:

1. La Entidad verificará que el proponente acredite, mediante su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes –RUP–, tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda a la compraventa y/o suministro y/o entrega de estímulos destinados a exaltar la labor de la población campesina, y/o la compraventa y/o suministro de electrodomésticos y/o menaje y/o utensilios de cocina.
2. De los tres (3) contratos aportados para acreditar la experiencia, al menos uno (1) deberá demostrar la ejecución de actividades de compraventa, suministro y/o entrega de una cantidad igual o superior a ochocientas setenta y cinco

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

(875) licuadoras, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la cantidad total de esta prevista para adquirir en el presente proceso de selección.

3. Cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá tener, individualmente, un valor igual o superior a ciento trece coma cero ocho (113,08) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), conforme al valor expresado en SMMLV y registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP).
4. Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
52141500	Electrodomésticos para cocina
48101800	Menaje y utensilios de cocina
78101800	Transporte de carga por carretera

Tratándose de proponentes plurales constituidos mediante consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la experiencia deberá acreditarse mediante tres (3) contratos ejecutados y registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, los cuales serán evaluados conjuntamente, sin que ello exonere a sus integrantes del cumplimiento individual de las condiciones establecidas en el presente numeral. Cuando el proponente plural esté conformado por dos (2) o tres (3) integrantes, cada uno deberá acreditar, como mínimo, un (1) contrato que cumpla individualmente con el objeto exigido, un valor igual o superior a 113,08 SMMLV y la clasificación UNSPSC requerida; cuando esté integrado por más de tres (3) miembros, al menos tres (3) de ellos deberán acreditar, cada uno, un (1) contrato que reúna íntegramente dichas condiciones. En todos los casos, al menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar expresamente la compraventa, suministro y/o entrega efectiva de una cantidad igual o superior a ochocientas setenta y cinco (875) licuadoras, sin que se admita la sumatoria de cantidades ejecutadas en diferentes contratos para satisfacer esta exigencia. La experiencia será verificada respecto de cada integrante y únicamente se reconocerá aquella efectivamente adquirida, teniendo en cuenta, cuando corresponda, su porcentaje de participación en contratos ejecutados bajo estructuras plurales. No se permitirá fraccionar, acumular o complementar entre distintos contratos los requisitos mínimos exigidos individualmente, ni utilizar un mismo contrato para acreditar simultáneamente la experiencia de varios integrantes. En consecuencia, el proponente plural deberá demostrar el cumplimiento integral y verificable de la totalidad de las condiciones exigidas, sin que la conformación asociativa constituya un mecanismo para subsanar la insuficiencia de experiencia individual de los integrantes obligados a acreditarla.

7.2 CRITERIO DIFERENCIALES EN MATERIA DE EXPERIENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos establecidos por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establece condiciones habilitantes diferenciales en materia de experiencia para las Mipyme domiciliadas en Colombia y para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional que acrediten las condiciones previstas en la normativa aplicable. Estas condiciones tienen por finalidad promover y facilitar su participación en el presente proceso de selección, manteniendo las exigencias relacionadas con la naturaleza de la experiencia.

Los proponentes que acrediten cualquiera de las condiciones señaladas podrán acreditar el requisito habilitante de experiencia conforme a las siguientes reglas:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
PROCESO NO. SA-SI-06 DE 2026

1. La Entidad verificará que el proponente acredite, mediante su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes –RUP–, dos (2) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda a la compraventa y/o suministro y/o entrega de estímulos destinados a exaltar la labor de la población campesina, y/o la compraventa y/o suministro de electrodomésticos y/o menaje y/o utensilios de cocina.
2. De los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia, al menos uno (1) deberá demostrar la ejecución de actividades de compraventa, suministro y/o entrega de una cantidad igual o superior a ochocientas setenta y cinco (875) licuadoras, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la cantidad total de esta prevista para adquirir en el presente proceso de selección.
3. Cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá tener, individualmente, un valor igual o superior a ciento trece coma cero ocho (113,08) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), conforme al valor expresado en SMMLV y registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP).
4. Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
52141500	Electrodomésticos para cocina
48101800	Menaje y utensilios de cocina
78101800	Transporte de carga por carretera

Acreditación de la condición diferencial. Para las Mipyme, la condición correspondiente deberá acreditarse de conformidad con los criterios de clasificación empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue. Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la condición deberá acreditarse conforme a los supuestos y documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción establecida por el Decreto 287 de 2026.

Proponentes plurales. Tratándose de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los dos (2) contratos exigidos para acreditar la experiencia diferencial podrán ser aportados por sus integrantes y serán evaluados conjuntamente para determinar el cumplimiento del requisito. Cuando el criterio diferencial se invoque por la condición de Mipyme, por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar dicha calidad y contar con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el proponente plural, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Cuando el criterio diferencial se invoque por la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, por lo menos uno de los integrantes deberá cumplir alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, acreditar una participación no inferior al diez por ciento (10 %) en el proponente plural y aportar la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo Decreto. En todo caso, el proponente plural deberá acreditar conjuntamente la totalidad de las condiciones previstas en el presente numeral, incluida la sumatoria mínima de los valores de los contratos, por lo menos un (1) contrato que evidencie la adquisición, compraventa, suministro y/o entrega de licuadoras y la clasificación UNSPSC exigida para cada contrato. Cuando la convocatoria se encuentre limitada a Mipyme, no será aplicable el criterio diferencial previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, de conformidad con su parágrafo 3; en este evento, se observarán las reglas

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y, tratándose de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar la calidad de Mipyme. Si la convocatoria se limita territorialmente a Mipyme, todos y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán, además, acreditar su domicilio en dicho departamento, en los términos establecidos en las citadas disposiciones.

Cuando un mismo proponente acredite simultáneamente más de una de las condiciones que permiten acceder a los criterios diferenciales previstos en este numeral, se aplicarán las condiciones aquí establecidas sin que ello implique una reducción adicional del número de contratos o del valor mínimo de experiencia exigido. Las medidas previstas en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad son compatibles con los demás criterios diferenciales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para las Mipyme, el criterio diferencial previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia y no será aplicable cuando la convocatoria se encuentre limitada a Mipyme conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo Decreto.

7.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL

1. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
2. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
3. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.
4. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
5. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del

integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

6. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos para la demostración de la experiencia.
7. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
8. Para la conversión de los valores a SMMLV se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación.
9. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron el bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

7.2.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la invitación:

1. Contratante.
2. Objeto del contrato.
3. Principales actividades ejecutadas.
4. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
5. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos de forma expresa así se determine.
6. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
7. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
8. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

7.2.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más

documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

1. Acta de liquidación, que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual.
2. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la actividad contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
5. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

7.2.4 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

7.2.5 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario o del EPC o Consorcio. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.

Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

1. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal.
2. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i)

copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

3. La información solicitada previamente únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.
4. En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, se aplicaran las reglas hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.
5. Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.
6. Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.
7. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.
8. Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará lo establecido en la invitación.
9. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.
10. Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará lo dispuesto en la invitación.

7.3 FICHA TÉCNICA MANUAL DE USO Y CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El proponente deberá presentar, junto con su oferta, la ficha técnica y el manual de uso de la licuadora ofertada, en los cuales se identifiquen la marca, la referencia, las características técnicas y las condiciones de funcionamiento del producto. La ficha técnica deberá ser expedida por el fabricante o importador y corresponder al bien efectivamente ofrecido. Adicionalmente, deberá acreditar su condición de distribuidor autorizado mediante certificación expedida por el fabricante o importador de la marca ofertada, dirigida al municipio de Molagavita, con referencia al proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial No. SA-SI-06 de 2026, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

La entidad verificará que la documentación aportada corresponda a la licuadora efectivamente ofertada y permita comprobar, de manera clara, objetiva e

inequívoca, el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas mínimas exigidas. La información podrá constar en uno o varios documentos, siempre que exista correspondencia entre ellos y no presenten contradicciones que impidan verificar las características y condiciones de uso del producto.

El incumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas constituirá causal de rechazo de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, la ausencia, presentación incompleta o insuficiencia de los documentos técnicos requeridos dará lugar al rechazo cuando, vencido el término de subsanación expresamente concedido por la entidad, el proponente no haya acreditado íntegramente el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas en el presente pliego de condiciones.

7.4 EQUIPO (VEHICULO)

El Municipio exige que el oferente acredite la disponibilidad de un vehículo idóneo para el transporte y despacho de los bienes requeridos por la Entidad. Dicho vehículo deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes aspectos, acreditados mediante la presentación de los documentos correspondientes:

Requisito	Condiciones exigidas
Tipo de vehículo	Camión, turbo o vehículo rígido, apto para el transporte de las licuadoras objeto del contrato.
Cantidad mínima	Un (1) vehículo, disponible para atender la programación de entregas establecida por la supervisión.
Matrícula, placas y registro	El vehículo deberá encontrarse debidamente matriculado, identificado con sus placas y registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con información que permita verificar sus características e identificación.
Capacidad y condiciones técnicas	El vehículo deberá contar con capacidad de carga suficiente para transportar las licuadoras en los diferentes recorridos programados, respetando los límites de carga autorizados y garantizando condiciones adecuadas de seguridad y conservación de los bienes. Deberá ser apto para transitar por las rutas rurales establecidas por la entidad, incluidas aquellas conformadas por vías destapadas.
Documentos que deben ser aportados	
Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad)	El proponente deberá aportar copia legible de la licencia de tránsito del vehículo ofrecido, en la que puedan verificarse su identificación, características técnicas y propietario registrado.
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	El proponente deberá acreditar que el vehículo cuenta con SOAT vigente a la fecha de cierre del proceso, conforme a las disposiciones legales aplicables.
Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	El proponente deberá aportar el certificado vigente de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado, cuando resulte legalmente exigible.
Acreditación de disponibilidad del vehículo. El proponente deberá demostrar la disponibilidad del vehículo ofrecido mediante una de las modalidades y documentos señalados a continuación.	
Vehículo de propiedad del proponente	El oferente deberá presentar la tarjeta de propiedad del vehículo o, en su defecto, el documento que acredite su adquisición mediante contrato de compraventa o el

	ejercicio de la opción de compra en un contrato de leasing.
Vehículo alquilado o arrendado	El oferente deberá presentar una carta de disponibilidad suscrita por el propietario del vehículo, en la que se exprese de manera clara que este será alquilado y/o arrendado al proponente para el proceso contractual, la cual deberá estar acompañada de la respectiva tarjeta de propiedad.
Vehículo en arrendamiento financiero o leasing	El oferente deberá presentar copia del contrato de arrendamiento financiero o leasing vigente a la fecha de cierre del proceso, en el que figure como locatario, y en el que se identifique de manera expresa la descripción del vehículo objeto del contrato.
Componentes para la ejecución contractual	
Disponibilidad durante la ejecución	El contratista deberá garantizar la disponibilidad efectiva del vehículo durante las fechas, recorridos y horarios establecidos por la supervisión, asegurando el transporte y la entrega de los bienes en los lugares determinados por el Municipio.
Costos de mantenimiento y funcionamiento	Serán asumidos íntegramente por el contratista los gastos de combustible, lubricantes, repuestos, accesorios, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los costos correspondientes al conductor y demás erogaciones necesarias para la operación del vehículo, sin generar reconocimientos adicionales a cargo del Municipio.
Responsabilidad por la operación y mantenimiento	El contratista deberá mantener el vehículo en condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad adecuadas durante la ejecución del contrato, efectuar por su cuenta y riesgo las revisiones y mantenimientos necesarios, cumplir la normativa de tránsito y responder por los daños derivados de su operación que legal o contractualmente le sean imputables, manteniendo indemne al Municipio en los términos previstos en el contrato y la legislación aplicable.

El oferente deberá garantizar la disponibilidad efectiva del vehículo durante toda la ejecución contractual, asegurando el transporte y entrega de los bienes en los lugares y condiciones acordadas con la Supervisión del contrato.

7.5 PERSONAL REQUERIDO

Justificación de necesidad del personal coordinador de entregas y despachos. En atención a la naturaleza y condiciones de ejecución del objeto contractual, el Municipio de Molagavita considera necesario exigir un Coordinador de Entregas y Despachos, teniendo en cuenta que el contrato no comprende únicamente el suministro de los bienes, sino también su organización, cargue, transporte, distribución y entrega en los diferentes sectores y veredas del municipio, conforme a la programación establecida por la supervisión. Este recurso humano tendrá a su cargo la coordinación de las actividades logísticas, la organización de las rutas y entregas, la verificación de las cantidades y condiciones de los bienes, la obtención de los respectivos soportes de recibido y el control de la trazabilidad de la distribución realizada. En consecuencia, la exigencia de este perfil se considera necesaria, adecuada y proporcional para garantizar una ejecución organizada y oportuna del contrato, reducir los riesgos asociados a errores, retrasos o entregas incompletas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, el proponente deberá acreditar que el Coordinador de Entregas y Despachos cumple, como mínimo, con los requisitos establecidos a continuación.

Cargo	Requisito Exigido
Cantidad	Uno (01)
Coordinador de entregas y despachos	Presentar la hoja de vida en el formato oficial establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente diligenciada mediante procesador de texto.
	Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
	Acreditar título de técnico o tecnólogo o profesional en cualquier área del conocimiento o núcleo básico del conocimiento a través del acta de grado diploma.
	Aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificado de antecedentes de medidas correctivas (RNMC), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificación de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1918 de 2018, expedida por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Acreditar experiencia específica de seis (06) meses en el que haya desarrollado actividades de coordinación de entregas y despachos y/o logística y/o distribución y/o despacho de mercancías y/o actividades relacionadas con procesos de suministro o entrega de bienes.
	Presentar carta de compromiso suscrita por el personal propuesto, mediante la cual manifieste expresamente su conocimiento de la propuesta, su disponibilidad y su compromiso de participar en la ejecución del contrato, en caso de que el proponente resulte adjudicatario.
	El proponente deberá acreditar la vinculación del personal propuesto mediante la presentación de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2026, en las cuales deberá verificarse dicha vinculación durante los períodos exigidos.

Justificación de necesidad del personal conductor del vehículo. En atención a las condiciones de ejecución del objeto contractual, el Municipio de Molagavita considera necesario exigir un conductor del vehículo, toda vez que el contrato comprende actividades de transporte y distribución de los bienes hacia diferentes sectores y veredas del municipio, incluyendo recorridos por vías rurales. Este personal será responsable de la operación segura y adecuada del vehículo dispuesto para la ejecución contractual, del cumplimiento de las normas de tránsito aplicables, de la adecuada movilización de los bienes y del apoyo a las actividades de entrega conforme a la programación establecida por la supervisión. En consecuencia, la

exigencia de este perfil resulta necesaria y proporcional para garantizar la continuidad, seguridad y oportunidad del transporte, minimizar riesgos durante los desplazamientos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la distribución de los bienes.

Cargo	Requisito Exigido
Cantidad	Uno (01)
Conductor del vehículo	Presentar la hoja de vida en el formato oficial establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente diligenciada mediante procesador de texto.
	Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
	El conductor deberá contar con licencia de conducción vigente y correspondiente a la categoría requerida para el vehículo propuesto por el proponente en el presente proceso.
	Aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificado de antecedentes de medidas correctivas (RNMC), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Aportar certificación de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1918 de 2018, expedida por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
	Acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses en la conducción de vehículos de características iguales o similares a las del vehículo propuesto para la ejecución del contrato.
	Presentar carta de compromiso suscrita por el personal propuesto, mediante la cual manifieste expresamente su conocimiento de la propuesta, su disponibilidad y su compromiso de participar en la ejecución del contrato, en caso de que el proponente resulte adjudicatario.
	El proponente deberá acreditar la vinculación vigente del personal propuesto mediante la presentación de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o el contrato y/o certificación laboral, según corresponda, documentos que deberán permitir verificar de manera clara e inequívoca la existencia de dicha vinculación a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditación de la experiencia específica del personal propuesto.

La experiencia específica del coordinador de entregas y despachos y del conductor deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para las cuales hayan prestado sus servicios. Estas deberán indicar el nombre del trabajador, cargo desempeñado, actividades desarrolladas, período de vinculación y datos de contacto del emisor, y estar acompañadas del contrato laboral o de prestación de servicios y/o soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que permitan verificar la experiencia

acreditada. No se aceptarán autocertificaciones ni documentos cuya autenticidad o contenido no pueda verificarse. Las hojas de vida deberán presentarse completas, organizadas y con sus respectivos soportes. La entidad podrá verificar la veracidad de la información aportada. El incumplimiento de la experiencia mínima exigida para cada cargo dará lugar a la calificación de "No hábil", previo agotamiento de las reglas legales de subsanabilidad.

8 RESUMEN ECONOMICO.

Los precios ofertados deberán expresarse exclusivamente en pesos colombianos (COP), en valores enteros, tanto para los precios unitarios como para el precio total de la oferta, e incluir la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, utilidades y demás conceptos asociados directa o indirectamente con el objeto de la presente contratación.

En el evento en que el proponente presente valores en moneda extranjera, la Administración procederá de manera automática a efectuar la conversión a pesos colombianos, tomando como referencia la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para la fecha de cierre del proceso de selección, aplicando las exenciones a que hubiere lugar, conforme al marco normativo aplicable.

Cualquier costo, gasto o concepto no previsto, discriminado o incluido expresamente en la oferta será de exclusiva responsabilidad del contratista, y en ningún caso será asumido por el Municipio.

8.1 CONDICIONES ECONÓMICAS

El proponente deberá presentar su propuesta económica de manera completa y discriminada, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar, conforme al régimen tributario aplicable, y diligenciando los valores en estricto cumplimiento del Formato sugerido por la Entidad.

Para efectos del análisis y verificación del precio, la Entidad confrontará la relación entre los precios unitarios y los valores totales mediante la aplicación de las operaciones aritméticas básicas. En caso de evidenciarse diferencias, el Municipio efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, las cuales serán obligatorias para todos los efectos del proceso de selección.

Cuando se presenten diferencias de precios entre distintos documentos o apartes de la propuesta, prevalecerán, para todos los efectos, los valores consignados en el formato denominado "Resumen Económico".

La propuesta económica deberá presentarse de forma claramente discriminada, teniendo en cuenta que la base de evaluación del precio será el valor total de la oferta. En todo caso, el valor ofertado, incluido el IVA a que haya lugar, no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la presente contratación.

En el evento en que la propuesta incluya otros conceptos de pago relacionados con el objeto contractual, el proponente deberá identificarlos de manera expresa en su oferta, indicando con claridad el concepto, valor y forma de pago propuesta, los cuales serán objeto de análisis y consideración por parte de la Administración Municipal.

Todos los costos, gastos y erogaciones asociados a la preparación y presentación de la propuesta serán asumidos exclusivamente por el proponente, sin que en ningún caso el Municipio sea responsable por dichos conceptos.

9 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

El Municipio celebrará con el proponente adjudicatario el contrato correspondiente para la ejecución del objeto contractual, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en el Pliego de Condiciones y en los análisis técnico, jurídico, financiero y económico efectuados sobre la propuesta presentada.

9.1 OBJETO DEL CONTRATO

Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita –Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027.

9.2 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá allegar para la legalización del contrato, de manera completa y dentro de los plazos establecidos por la Entidad, los siguientes documentos: la Póliza Única de Garantía debidamente constituida y aprobada; fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente; y el Registro Único Tributario (RUT) con fecha de impresión no superior a treinta (30) días, así como copia de la certificación de la cuenta bancaria para efectos de los pagos contractuales.

9.3 DOMICILIO

De conformidad con las normas legales vigentes, el lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Molagavita, departamento de Santander, en donde se desarrollarán todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual se fija en el Municipio de Molagavita, sin perjuicio de las actuaciones que deban surtirse ante otras autoridades competentes.

9.4 PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LA EJECUCIÓN

Una vez notificada la resolución de adjudicación al proponente favorecido, este deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo se eleve a escrito mediante la suscripción de las partes; para iniciar su ejecución, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se requerirá la expedición del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida y la acreditación, por parte del contratista, de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, incluidas las obligaciones correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables. La garantía única deberá ser constituida y presentada por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en los términos, condiciones, amparos, cuantías y vigencias establecidos en el presente pliego de condiciones, y su aprobación por parte del Municipio constituirá requisito previo para

el inicio de la ejecución contractual. En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato dentro del término previsto, el valor del depósito o de la garantía constituida para amparar la seriedad de la oferta quedará a favor del Municipio de Molagavita, a título de sanción, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para obtener el reconocimiento de los perjuicios causados que no se encuentren cubiertos por dicho valor; en tal caso, el Municipio podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al oferente que haya ocupado el segundo lugar, siempre que su oferta resulte igualmente favorable para la Entidad y se encuentre jurídicamente habilitada para la adjudicación.

9.5 DE LAS GARANTÍAS

En atención a que los riesgos identificados y evaluados son previsibles, y que su eventual materialización resulta imputable al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista o al desconocimiento de los estándares de calidad exigidos para la prestación del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Molagavita una Garantía Única de Cumplimiento, con el fin de amparar las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, los artículos 4 y 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.2.2.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, el contratista deberá constituir a favor del municipio de molagavita, como mecanismo de cobertura de los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, con el propósito de cubrir los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos que se establecen a continuación

Amparo	Cubrimiento	Suficiencia
Cumplimiento del contrato	Ampara al Municipio de Molagavita frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales imputable al contratista; del cumplimiento tardío o defectuoso; de los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales; y del pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, cuando estas hayan sido pactadas e impuestas de conformidad con el procedimiento legal correspondiente.	La garantía deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Ampara al Municipio de Molagavita frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato en el territorio nacional, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.	La garantía deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. El valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.
Calidad y correcto	Ampara al Municipio de	La garantía deberá tener

funcionamiento de los bienes.	Molagavita frente a los perjuicios derivados de la deficiente calidad, falta de idoneidad, defectos, fallas o incorrecto funcionamiento de los bienes suministrados en ejecución del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas, las condiciones ofrecidas por el contratista y las obligaciones de garantía aplicables.	una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Ampara las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de daños ocasionados con motivo de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus subcontratistas autorizados durante la ejecución del contrato, particularmente los riesgos asociados al cargue, transporte, descargue y distribución de los bienes. La póliza deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, incluida la modalidad de ocurrencia y las coberturas allí establecidas.	La garantía deberá constituirse por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Beneficiarios: terceros afectados y Municipio de Molagavita, NIT No. 890.205.326-6.
Justificación: La exigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se sustenta en los riesgos asociados a las actividades de cargue, transporte, descargue y distribución de los bienes objeto del contrato, cuya ejecución implica desplazamiento de mercancías, utilización de vehículos y manipulación de bienes en distintos lugares del municipio, circunstancias que pueden ocasionar daños a terceros. En consecuencia, la Entidad considera necesario mantener esta cobertura durante el plazo contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.		

9.5.1 TÉRMINO PARA ENTREGA DE GARANTÍAS

El contratista deberá entregar al Municipio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías exigidas en el presente numeral, debidamente constituidas y aprobadas.

En caso de que el contratista no allegue las garantías dentro del plazo señalado, se entenderá que desiste de la ejecución del contrato, y, en consecuencia, se considerará que autoriza de manera expresa al Municipio para dar por terminado el contrato, sin perjuicio de la imposición de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

9.5.2 SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, cuando el plazo de ejecución del contrato y/o su valor sea ampliado o incrementado, respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según corresponda, como condición previa y necesaria para la autorización y el pago de las facturas que se encuentren pendientes.

De igual manera, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se vea afectado como consecuencia de la ocurrencia de los siniestros amparados. Tratándose de aquellos amparos cuya vigencia deba extenderse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o a la entrega o aprobación del informe final, el valor asegurado también deberá ser restablecido cuando se vea disminuido por la materialización de los riesgos cubiertos con posterioridad a dichas fechas.

El pago de las primas, costos, gastos y demás erogaciones que se deriven de la constitución, mantenimiento, ampliación, actualización y restablecimiento inmediato del monto de las garantías será de cargo exclusivo del contratista, sin que haya lugar a reconocimiento o reembolso alguno por parte del Municipio.

En caso de suspensión del término de ejecución del contrato, el contratista deberá actualizar la garantía única de cumplimiento, ajustando su vigencia y condiciones a la nueva situación contractual.

9.5.3 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Al adjudicatario se le devolverá el original de la garantía de seriedad de la propuesta una vez el contrato se encuentre debidamente perfeccionado. A los proponentes que hayan ocupado el segundo y tercer lugar, la garantía les será devuelta dentro de los tres (3) meses siguientes a la adjudicación, o al momento del perfeccionamiento del contrato, si ello ocurriere con anterioridad, salvo que manifiesten expresamente no tener interés en la adjudicación.

A los demás proponentes, la devolución de la garantía se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación, previa solicitud escrita en la que manifiesten su voluntad de retirarla.

9.6 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, debidamente verificado por la Supervisión del contrato, este autoriza de manera expresa al Municipio para imponer, previo requerimiento y garantizando el derecho de audiencia y defensa, multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato, sin que el valor acumulado de las multas supere en ningún caso el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

La tasación y liquidación de las multas será realizada por el supervisor del contrato, dejando constancia de ello en las actas mensuales y/o en el acta final, independientemente del momento en que se haya presentado el incumplimiento. El cobro de las multas se efectuará mediante el descuento directo de las sumas adeudadas al contratista en las cuentas por pagar.

Cuando las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su imposición, estas se incluirán en la liquidación del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo, y su recaudo podrá hacerse con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

De las multas impuestas y cobradas, la Administración Municipal informará a la Cámara de Comercio correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

El pago de las multas no exime al contratista del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones, ni de la ejecución a cabalidad del contrato.

En todo caso, la imposición de multas se realizará con estricto respeto del debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 29 de la Constitución Política, y las demás normas concordantes.

9.7 PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales o de declaratoria de caducidad del contrato, debidamente declarados mediante acto administrativo motivado, el Municipio de Molagavita hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se fija en una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

La sanción penal pecuniaria se entenderá como pago parcial y anticipado de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones contractuales, ni del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar para el reconocimiento de los perjuicios que excedan dicho valor.

El valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o cobrado con cargo a las garantías constituidas, en los términos establecidos en el contrato y en la normatividad vigente.

La imposición y ejecución de la sanción penal pecuniaria se realizará con pleno respeto del debido proceso, garantizando al contratista el derecho de audiencia y defensa, de conformidad con la Constitución Política y las normas legales aplicables.

9.8 PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El presente contrato estatal es de carácter intuito personae y, en consecuencia, no podrá ser cedido total ni parcialmente por el contratista, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Molagavita, otorgada a través del despacho del Alcalde Municipal, en su calidad de autoridad competente para celebrar el contrato.

Cualquier cesión realizada sin el cumplimiento de esta exigencia se considerará ineficaz de pleno derecho y constituirá incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, dando lugar a la imposición de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones previstas en la ley.

9.9 POTESTADES EXCEPCIONALES, SANCIONATORIAS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

De conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 77 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y atendiendo a la naturaleza del contrato, el Municipio de Molagavita podrá ejercer las potestades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y declarar la caducidad del contrato cuando concurran los presupuestos legalmente establecidos; en particular, la caducidad procederá durante el plazo de ejecución cuando se presente un incumplimiento imputable al contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución contractual y evidencie que puede conducir a su paralización. Así mismo, el Municipio podrá declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios ocasionados, imponer las multas y demás sanciones contractualmente pactadas y

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, observando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y garantizando en todas las actuaciones el debido proceso y los derechos de audiencia, defensa y contradicción del contratista; las multas conminatorias procederán mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones a cargo del contratista. Las decisiones mediante las cuales se ejerzan las potestades excepcionales o sancionatorias deberán adoptarse mediante acto administrativo debidamente motivado y, cuando corresponda, se reconocerán las compensaciones e indemnizaciones legalmente procedentes; contra los actos de interpretación, modificación y terminación unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de los demás medios de control establecidos en el ordenamiento jurídico.

9.10 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se deje constancia expresa del evento que da lugar a la suspensión. Durante el tiempo en que el contrato permanezca suspendido, no se computará dicho lapso para efectos del plazo extintivo.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito aquel suceso imprevisible, irresistible y no imputable al contratista ni al Municipio, que impida totalmente la ejecución del contrato o obligue a disminuir de manera significativa su ritmo normal de desarrollo, tales como, a título enunciativo, catástrofes naturales, guerras, huelgas originadas por causas no imputables a las partes, u otros eventos de naturaleza similar.

La ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el contratista, quien, en tal evento, tendrá derecho a la ampliación del plazo contractual, sin que ello dé lugar al reconocimiento de indemnización alguna. No obstante, dicha circunstancia no exonera al contratista de su obligación de constituir, mantener y actualizar las garantías estipuladas en el contrato, ni de la responsabilidad por los perjuicios que pueda sufrir el Municipio como consecuencia de no haberlas constituido o mantenido vigentes.

9.11 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato celebrado con el proponente adjudicatario será objeto de liquidación bilateral dentro de un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del contrato, de la expiración del plazo previsto para su ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda.

En el evento en que el contratista no comparezca a la liquidación previa notificación o convocatoria realizada por el Municipio, o cuando no se logre acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el Municipio de Molagavita procederá a liquidar el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Vencidos los términos anteriormente señalados, el Municipio de Molagavita podrá efectuar la liquidación del contrato en cualquier tiempo, dentro de los dos (2) años siguientes, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

9.12 INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Molagavita frente a cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, de carácter civil, laboral, penal, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que sea formulada por terceros y que se derive directa o indirectamente de sus actuaciones u omisiones, o de las actuaciones u omisiones de sus subcontratistas, dependientes, empleados, representantes o personal vinculado a la ejecución del contrato.

En consecuencia, el contratista asumirá a su cargo y costo exclusivo el pago de las indemnizaciones, compensaciones, sanciones, costas, gastos y honorarios que se causen con ocasión de dichas reclamaciones, y deberá defender oportunamente al Municipio, sin que este deba asumir responsabilidad alguna por tales hechos.

La presente obligación de indemnidad subsistirá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, sin perjuicio de la efectividad de las garantías contractuales y de las demás acciones legales a que haya lugar.

9.13 SUPERVISIÓN

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor designado para tal propósito. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato, de conformidad con la ley que regula la materia.

La supervisión del contrato será ejercida por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA y/o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y dar cumplimiento a cada una de las responsabilidades establecidas en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. El Municipio podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

9.14 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
9.14.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, de los particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato; el proponente debe tener en cuenta que en el desarrollo y ejecución del presente contrato debe cumplir conjuntamente con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras 2 en 1 con picatodo, nuevas y sin uso, en las cantidades y con la totalidad de las características y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica, el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista.
2. Entregar cada una de las mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras debidamente empacadas en caja, libre de defectos, averías, golpes, deterioro o cualquier condición que afecte su presentación, funcionamiento o calidad.
3. Entregar bienes correspondientes a la marca y especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por la Entidad, sin sustituirlas durante la ejecución contractual, salvo autorización previa y expresa del Municipio y siempre que el

bien propuesto como sustituto cumpla condiciones técnicas iguales o superiores a las exigidas, cuando jurídicamente resulte procedente.

4. Realizar la entrega y distribución de la totalidad de las mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras dentro del plazo contractual, conforme a la programación, recorridos, lugares y cantidades definidas por la Entidad en coordinación con la supervisión del contrato.
5. Disponer, por su cuenta y riesgo, de los vehículos, personal, equipos y medios logísticos necesarios para el cargue, transporte, descargue y distribución de los bienes, garantizando su adecuada movilización desde el casco urbano del Municipio de Molagavita hacia las zonas rurales establecidas para su entrega.
6. Asumir la totalidad de los costos asociados al transporte y distribución de los bienes, incluidos cargue, descargue, combustible, conductor, mantenimiento de los vehículos y demás gastos necesarios para efectuar las entregas, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte del Municipio.
7. Mantener bajo su responsabilidad la custodia e integridad de los bienes hasta su entrega efectiva, asumiendo los riesgos de pérdida, daño, avería o deterioro que puedan presentarse durante su almacenamiento, cargue, transporte, descargue y distribución.
8. Presentar a la supervisión, previamente a cada jornada o recorrido de distribución, la relación de las cantidades de bienes que serán trasladadas y los lugares de entrega, de conformidad con la programación establecida por la Entidad.
9. Entregar los bienes debidamente relacionados e inventariados, indicando como mínimo la cantidad entregada, el lugar de entrega y la fecha correspondiente, y obtener los soportes que permitan a la supervisión verificar la efectiva distribución de las mil setecientas cincuenta (1.750) unidades.
10. Permitir y facilitar a la supervisión la verificación de las cantidades, características técnicas, marca, estado físico, empaque y funcionamiento de los bienes suministrados, tanto antes de su distribución como durante las actividades de entrega cuando la Entidad lo considere necesario.
11. Retirar y reemplazar, sin costo adicional para el Municipio, los bienes que sean rechazados por la supervisión por presentar defectos de fabricación, daños, averías, incumplimiento de las especificaciones técnicas o diferencias frente al producto ofrecido, garantizando que su sustitución no afecte el cumplimiento del plazo contractual, en un plazo máximo de dos (02) días calendarios.
12. Atender las reclamaciones relacionadas con defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes durante el término de garantía aplicable, efectuando las gestiones de reparación, sustitución o reposición que correspondan, sin costo adicional para el Municipio o los beneficiarios, de acuerdo con las condiciones de garantía del producto.
13. Entregar, cuando corresponda, los manuales, instrucciones de uso, documentos de garantía y demás información que acompañe comercialmente las licuadoras suministradas, garantizando que dichos documentos correspondan al producto efectivamente entregado.
14. Mantener durante toda la ejecución contractual los precios unitarios resultantes de la oferta económica definitiva, incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto, sin trasladar al Municipio variaciones derivadas de transporte, combustible, materias primas, importaciones, tasa de cambio o demás componentes de costo asumidos por el contratista.
15. Atender oportunamente las instrucciones y requerimientos impartidos por la supervisión, siempre que se encuentren relacionados con el objeto, las especificaciones técnicas, la programación de las entregas, la distribución de los bienes y las demás condiciones pactadas en el contrato.

16. Entregar a la supervisión, al finalizar la ejecución, un informe consolidado de cumplimiento, acompañado de los soportes de entrega y distribución que permitan verificar la entrega total de las mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras y el cumplimiento de las condiciones técnicas y logísticas establecidas.
17. Garantizar la vinculación de población joven entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor mediante los respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

9.14.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En el desarrollo del objeto del contrato, el contratista se compromete ejecutar las siguientes obligaciones generales.

1. Cumplir con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
3. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas y demás documentos del proceso de contratación.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes de trabajo; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).
12. Informar a más tardar al día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

9.14.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA

1. Cumplir las disposiciones previstas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con los derechos y deberes de las entidades estatales en la actividad contractual.
2. Pagar oportunamente el valor del contrato, en los términos, condiciones y plazos establecidos en la forma de pago pactada.
3. Suministrar y poner a disposición del contratista la información necesaria, suficiente y oportuna para el desarrollo adecuado de las actividades inherentes al objeto contractual.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente y oportuna del objeto contractual, de conformidad con las condiciones pactadas y la normatividad aplicable.
5. Adelantar las actuaciones administrativas y legales conducentes a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que se causen al Municipio de Molagavita con ocasión o en desarrollo del contrato.
6. Ejercer la acción de repetición, cuando a ello hubiere lugar, contra los servidores públicos, el contratista o terceros responsables, por las indemnizaciones que deba asumir el Municipio como consecuencia del contrato.
7. Realizar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento, imposición y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el contrato y en la normativa vigente.

10 EVALUACIÓN DEL RIESGO

El Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como la ocurrencia de un evento que puede generar efectos adversos, de diversa magnitud, en el cumplimiento de los objetivos del proceso de contratación o en la adecuada ejecución del contrato.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe identificar, analizar y evaluar los riesgos que el proceso de contratación representa para el logro de sus metas y objetivos institucionales, de acuerdo con los lineamientos y la metodología establecidos en el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual se anexa al presente proceso de selección.

11 LISTADO DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

El Listado de Anexos, Formatos, Matrices y Formularios hace parte integral e inseparable del presente pliego de condiciones y del contrato que se derive del mismo, por lo cual su contenido es de obligatorio cumplimiento para los proponentes y el contratista, y deberá ser interpretado de manera armónica y complementaria con las demás disposiciones aquí establecidas.

LUIS ARNULFO RAMIREZ LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL
Proyectó los aspectos jurídicos. Diana Prada, contratista.
Revisó. Dr. Miguel Gerardo Galvis Camacho - Director UMATA
Aprobó. Luis Arnulfo Ramírez López, Alcalde Municipal.